

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL  
DE HUAMANGA**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE  
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS:**

**La eficacia de las medidas de protección de la ley N° 30364  
en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes  
del grupo familiar en el distrito de Pichari - 2023**

**Para optar el grado académico de:**

**MAESTRA EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS  
PENALES**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. Judith ENCISO ORTIZ**

**ASESOR:**

**Mtro. Hugo IPURRE MALDONADO**

**AYACUCHO - PERÚ**

**2026**

## **Dedicatoria**

El presente trabajo investigativo está dedicado principalmente a Dios, por ser el inspirador y brindarme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mi padre que me cuida y me guía en mi camino, a la Ing. Edith Asto Peña que cada día me motiva a ser mejor.

### **Agradecimiento**

En primer lugar, agradezco a Dios por concederme salud, y agradezco a la Ingeniera Edith Asto Peña, por motivarme a ser una mejor persona cada día, y por apoyarme con este trabajo de investigación.

Al Licenciado Luis Alejandro Vega Aparcana por su apoyo incondicional y motivación para el desarrollo de la presente investigación.

## INDICE

|                                               |           |
|-----------------------------------------------|-----------|
| Caratula                                      | i         |
| Página de jurado                              | ii        |
| Declaración jurada de autenticidad            | iii       |
| Dedicatoria                                   | iv        |
| Agradecimiento                                | v         |
| Índice                                        | vi        |
| Índice de tablas                              | viii      |
| Índice de figuras                             | ix        |
| Índice de Anexos                              | x         |
| Resumen                                       | 11        |
| Abstract                                      | 12        |
| Introducción                                  | 13        |
| <b>I. Planteamiento del problema</b>          | <b>15</b> |
| 1.1. Descripción de la situación problemática | 15        |
| 1.2. Formulación del problema                 | 17        |
| 1.3. Formulación de objetivos                 | 18        |
| 1.4. Justificación                            | 19        |
| <b>II. Marco Teórico</b>                      | <b>21</b> |
| 2.1. Antecedentes                             | 21        |
| 2.2. Bases teóricas                           | 24        |
| 2.3. Bases conceptuales                       | 26        |
| 2.4. Formulación de hipótesis                 | 40        |

|                                              |           |
|----------------------------------------------|-----------|
| 2.5. Variables                               | 40        |
| 2.6. Operacionalización de variables         | 41        |
| <b>III. Metodología</b>                      | <b>43</b> |
| 3.1. Tipo y nivel de investigación           | 43        |
| 3.2. Métodos                                 | 43        |
| 3.3. Diseño de investigación                 | 43        |
| 3.4. Población y muestra                     | 44        |
| 3.5. Muestreo                                | 44        |
| 3.6. Técnicas e instrumentos                 | 45        |
| 3.7. Validez y confiabilidad de instrumentos | 45        |
| 3.8. Técnicas de procesamiento de datos      | 46        |
| 3.9. Aspectos éticos                         | 46        |
| <b>IV. Resultados y discusión</b>            | <b>47</b> |
| 4.1. Resultados                              | 47        |
| 4.2. Discusión                               | 56        |
| <b>V. Conclusiones</b>                       | <b>59</b> |
| Recomendaciones                              | 61        |
| <b>Referencias bibliográficas</b>            | <b>63</b> |
| Anexo                                        | 69        |
| Matriz de consistencia                       | 69        |
| Validación del instrumento                   | 71        |
| Procesamiento estadístico                    | 77        |

## Índice de Tablas

|          |                                                               |    |
|----------|---------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1. | <i>Eficacia de las medidas de protección</i>                  | 48 |
| Tabla 2. | <i>Aplicación de las medidas de protección</i>                | 49 |
| Tabla 3. | <i>Eficacia en proteger los derechos de las víctimas</i>      | 50 |
| Tabla 4. | <i>Eficacia de la medida de retiro del agresor</i>            | 51 |
| Tabla 5. | <i>Eficiencia de la medida de impedimento de acercamiento</i> | 52 |
| Tabla 6. | <i>Eficacia de la medida de prohibición de comunicación</i>   | 53 |
| Tabla 7. | <i>Eficacia contra la violencia física</i>                    | 54 |
| Tabla 8. | <i>Eficacia contra la violencia psicológica</i>               | 55 |
| Tabla 9. | <i>Eficacia contra la violencia sexual</i>                    | 56 |

## Índice de figuras

|           |                                                               |    |
|-----------|---------------------------------------------------------------|----|
| Figura 1. | <i>Eficacia de las medidas de protección</i>                  | 48 |
| Figura 2. | <i>Aplicación de las medidas de protección</i>                | 49 |
| Figura 3. | <i>Eficacia en proteger los derechos de las víctimas</i>      | 50 |
| Figura 4. | <i>Eficacia de la medida de retiro del agresor</i>            | 51 |
| Figura 5. | <i>Eficiencia de la medida de impedimento de acercamiento</i> | 52 |
| Figura 6. | <i>Eficacia de la medida de prohibición de comunicación</i>   | 53 |
| Figura 7. | <i>Eficacia contra la violencia física</i>                    | 54 |
| Figura 8. | <i>Eficacia contra la violencia psicológica</i>               | 55 |
| Figura 9. | <i>Eficacia contra la violencia sexual</i>                    | 56 |

## **Índice de Anexos**

|                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| Anexo 1: Matriz de consistencia     | 69 |
| Anexo 2: Validación del instrumento | 71 |
| Anexo 3. Procesamiento estadístico  | 77 |



## Resumen

La presente investigación titulada “***La Eficacia de las medidas de Protección de la Ley N° 30364 en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari - 2023***”, tuvo como objetivo general: Establecer el nivel de eficacia que poseen las medidas de protección reguladas por la Ley N° 30364. La investigación permitirá conocer de manera directa sobre la eficacia de tienen las medidas de protección en los casos de violencia familiar, vistos dentro de la jurisdicción del distrito de Pichari, en el Periodo 2023, permitiendo conocer su cumplimiento, en razón a la norma que lo regulad. La metodología aplicada el presente trabajo investigativo, es de un enfoque de carácter cuantitativo, cuyo diseño es de carácter no experimental, con un corte transversal, siendo su nivel de índole descriptivo-correlacional, siendo su tipo básica. Así mismo para el acopio de datos se utilizó la encuesta, como técnica e instrumento, a la encuesta y el cuestionario. La conclusión a la que se arribó, fue que se encontraron factores que genera una falta de eficacia en este tipo de medidas y que es necesario generar una reversión para lograr así la protección de los derechos de la mujer y demás elementos del grupo familiar.

***Palabras claves:*** Agresión, derechos, medidas de protección, violencia familiar.

## **Abstract**

The present research entitled "***The Effectiveness of the Protection Measures of Law No. 30364 in Cases of Violence Against Women and Family Members in the Pichari District - 2023***" had the general objective: To establish the level of effectiveness of the protection measures regulated by Law No. 30364. The research will allow to know directly about the effectiveness of the protection measures in cases of domestic violence, seen within the jurisdiction of the district of Pichari, in the Period 2023, allowing to know their compliance, based on the norm that regulates it. The methodology applied to the present investigative work is a quantitative approach, whose design is non-experimental, with a cross-section, its level being descriptive-correlational, its type being basic. Likewise, for the collection of data, the survey was used, as a technique and instrument, the survey and the questionnaire. The conclusion reached was that factors were found that lead to a lack of effectiveness in these types of measures and that a reversal is necessary to protect the rights of women and other members of the family group.

**Keywords:** *Aggression, rights, protective measures, domestic violence.*

## Introducción

La presente investigación, titulada ***“La eficacia de las medidas de protección de la ley N° 30364 en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari - 2023”***, se denotó dentro de un contexto de relevancia doctrinal y jurisprudencial significativa; toda vez que aborda críticamente la operatividad de una norma eminentemente garantista, orientada a la tutela efectiva de derechos fundamentales frente al fenómeno de la violencia familiar. En esta línea argumentativa, la problemática central radica en determinar si las medidas de protección contempladas por la Ley N° 30364 evidencian eficacia concreta en su aplicación frente a los casos registrados en el distrito de Pichari durante el año 2023, análisis que posee trascendentes implicancias tanto jurídicas como sociales, respecto a la efectividad del sistema de protección instaurado normativamente.

Desde una perspectiva práctica y dogmática del Derecho Penal, es necesario subrayar que la investigación del fenómeno resulta especialmente pertinente debido a su impacto directo en el sistema de justicia penal peruano y en el contexto socio jurídico particular del distrito de Pichari, ubicado en la provincia de La Convención, Cusco, integrado territorialmente en la zona geopolítica del VRAEM. Este ámbito presenta uno de los índices más alarmantes de violencia doméstica a nivel nacional. Conforme a las cifras proporcionadas por el Módulo Defensorial instalado en dicha localidad, más del 70 % de denuncias recepcionadas corresponden específicamente a agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar (Diario Jornada, 2024), cifra sustancialmente superior al promedio nacional, en el que la red de Centros Emergencia Mujer reportó 67,603 atenciones en 2024, siendo el 85 % de estas, mujeres como víctimas directas (MIMP, 2024). Dicha realidad subraya el carácter esencial de la presente investigación, en atención a la gravedad del fenómeno estudiado y al impacto que dicha violencia genera transversalmente en la sociedad, afectando de manera sistemática derechos fundamentales como la vida, la integridad física y psicológica y la dignidad de las víctimas.

En atención a lo expuesto, surge la siguiente pregunta principal de investigación: *¿Qué tan eficaz resulta la aplicación de las medidas de protección previstas por la Ley N° 30364 en los casos de violencia contra las mujeres e*

*integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante el periodo 2023?* Esta pregunta sirve como eje articulador del estudio y conduce a plantear como objetivo general: *Determinar la eficacia real de la aplicación de las medidas de protección establecidas por la Ley N° 30364 en dicho distrito y periodo específico.* En correlación directa, los objetivos específicos del estudio son los siguientes: a) Evaluar la eficacia del retiro inmediato del agresor como medida cautelar protectora; b) Precisar la eficacia de la orden judicial que impide el acercamiento o proximidad del agresor respecto de la víctima; y c) Determinar la eficacia en la prohibición absoluta de comunicación del agresor hacia la víctima. Estos objetivos delimitan claramente la ruta metodológica para evaluar las medidas protectoras en los casos concretos registrados en Pichari durante el 2023.

Metodológicamente, el estudio adopta un enfoque cuantitativo bajo un diseño descriptivo, cuyo universo poblacional está compuesto por 277 individuos. Como técnica principal de recolección y análisis de datos se empleará la encuesta, instrumentada a través de formularios estructurados bajo la escala Likert, orientados a evaluar de manera objetiva la percepción sobre la eficacia normativa en el grupo de estudio.

La delimitación de la investigación es precisa y clara en términos espaciales, temporales y conceptuales: espacialmente se restringe al distrito de Pichari, provincia de La Convención, Cusco (VRAEM); temporalmente, el estudio se limita al año 2021; conceptualmente, se circunscribe al marco normativo establecido en la Ley N° 30364 y al sistema jurídico penal peruano que regula dicha materia.

Finalmente, respecto a la organización estructural del presente trabajo, esta se divide coherentemente en capítulos, siendo el Capítulo I destinado al planteamiento y formulación del problema; el Capítulo II, al desarrollo del marco teórico; sucesivamente estructurados hasta llegar a las conclusiones finales, garantizando así una lógica argumentativa ordenada que permita abordar integralmente y con solidez técnica la problemática investigada.

## **I. Planteamiento del problema**

### **1.1. Descripción de la situación problemática**

En Sudamérica, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina (2017) advierte que la violencia contra la mujer y el grupo familiar socava los cimientos mismos de la sociedad al vulnerar derechos humanos esenciales y reproducir ciclos intergeneracionales de agresión. Pese a los esfuerzos estatales, las respuestas institucionales resultan aún insuficientes.

Esta tendencia también se constata en el Perú. Durante la década de 1980, las víctimas solían guardar silencio porque el acto violento se percibía como un conflicto “doméstico”, excluido del interés público. Consecuentemente se generó una indiferencia que prolongó la impunidad e incrementó la frecuencia y severidad de las agresiones en las décadas siguientes. (Hernández et al., 2018). El resultado ha sido la consolidación de un problema socio-jurídico que trasciende la esfera privada, compromete la integridad personal de la mujer y exige una tutela penal reforzada.

La organización Oxfam, Focus on Gender (2011) concluye, a partir de su análisis global, que la violencia de género adopta manifestaciones físicas, psicológicas, económicas y sexuales que degradan tanto la cohesión familiar como el orden social.

En el distrito de Pichari, perteneciente al ámbito VRAEM y caracterizado por limitaciones geográficas y presencia de economías ilícitas, la problemática reviste particular gravedad. Las estadísticas preliminares de la Comisaría Sectorial y del Centro de Emergencia Mujer evidencian un crecimiento sostenido de las denuncias por violencia familiar durante el período 2023-2024, lo que sugiere que las medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364 no estarían alcanzando la eficacia preventiva esperada. Este contexto justifica el presente estudio, cuyo propósito es evaluar, desde un enfoque penal y multidisciplinario, la capacidad real de dichas medidas para reducir la violencia familiar en Pichari y formular recomendaciones orientadas a optimizar su aplicación práctica.

El distrito de Pichari (ubicado en la provincia de La Convención - Región Cusco e integrado al ámbito geográfico del VRAEM) concentra uno de los índices más críticos de violencia doméstica en el país. El Módulo Defensorial instalado en la zona

advierte que más del 70 % de las denuncias formuladas en la jurisdicción corresponden a agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar (Diario Jornada, 2024). Estas cifras superan holgadamente el promedio nacional, donde la red de Centros Emergencia Mujer reportó 67 603 atenciones durante 2024, de las cuales 85 % tuvieron a mujeres como víctimas directas (MIMP, 2024).

Cahuana (2023) realizó estudios específicos que confirman la gravedad del fenómeno local: la investigación correlacional desarrollada en 2023 evidenció una relación estadísticamente significativa entre violencia familiar y feminicidio en Pichari, lo que subraya la urgencia de intervenir con medidas más efectivas. Estos datos empíricos revelan que la violencia persiste pese al despliegue del marco protector previsto en la Ley N.º 30364 y su Texto Único Ordenado, cuyo propósito es garantizar la inmediatez y eficacia de las medidas de protección judiciales.

La doctrina subraya la dimensión estructural del problema, pues según Flora (2005) describe una cultura patriarcal que reduce a la mujer a un objeto de dominación, mientras Torres (2004) identifica la permanencia de jerarquías sociales que consagran la supremacía masculina bajo un halo de inevitabilidad. Tales patrones socioculturales no solo legitiman la agresión, sino que también obstaculizan la ejecución efectiva de las providencias cautelares diseñadas por el legislador penal.

Con ello se busca comprobar si la respuesta penal contenida en la Ley N.º 30364 satisface el principio de tutela efectiva y el mandato de prevención especial, o si, por el contrario, la persistencia de factores estructurales estaría impidiendo la reducción sostenible de la violencia familiar en Pichari.

Para realizar un pronóstico referente al tema tenemos que tener en cuenta que los registros consolidados entre 2018 y 2024 evidencian que la mayor parte de las denuncias penales en Pichari se relaciona con violencia contra la mujer y el grupo familiar, fenómeno que la Defensoría del Pueblo ha calificado como prioritario por alcanzar aproximadamente el 70% del total de casos ingresados en la jurisdicción (Defensoría del Pueblo, 2024).

Sobre la base de dicha tendencia y aplicando un modelo ARIMA, se prevén tres escenarios para el período 2025-2030. En un escenario inercial, donde no se refuerce el presupuesto ni se mejore la coordinación interinstitucional, las denuncias crecerían alrededor de un 3% anual y el cumplimiento oportuno de las órdenes de

protección continuaría deteriorándose, con el consiguiente riesgo de revictimización. Por el contrario, según Calisaya (2020), un escenario optimizado que incorpore equipos multidisciplinarios completos, un incremento presupuestal y un sistema de monitoreo digital en tiempo real entre el Poder Judicial y la PNP permitiría reducir las denuncias hasta en un 15% acumulado y elevar la ejecución efectiva de las medidas por encima del 80%, validando así el diseño preventivo de la norma.

Ahora bien, la concreción de estos escenarios depende de factores socio criminológicos, de ahí que la eficacia real de las medidas de protección radique menos en su mero otorgamiento que en la capacidad estatal para ejecutarlas con celeridad, vigilarlas y sancionar su incumplimiento.

En suma, si el Estado opta por mantener el statu quo, Pichari afrontará un crecimiento sostenido de la violencia familiar durante el próximo quinquenio; por el contrario, un refuerzo integral y multisectorial de la Ley N° 30364 permitiría evitar, al menos, uno de cada seis casos proyectados, consolidando el mandato de prevención especial positiva que inspira la política criminal vigente.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Qué eficacia tienen las medidas de protección previstas por la Ley N° 30364 en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante el periodo 2023?

### **1.2.2. Problemas específicos**

¿Cuál es la eficacia del retiro inmediato del agresor del hogar como medida de protección, en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante 2023?

¿Cuál es la eficacia, la orden de impedimento de acercamiento a la víctima como medida de protección, resulta eficaz en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante 2023?

¿Cuál es la eficacia, la prohibición de toda forma de comunicación con la víctima como medida de protección, resulta eficaz en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante 2023?

### **1.3. Formulación de objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la eficacia de las medidas de protección previstas por la Ley N° 30364, en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante el periodo 2023.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

Evaluar la eficacia del retiro inmediato del agresor como medida de protección, previsto en la Ley N° 30364, en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante el 2023.

Precisar la eficacia de la orden de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima como medida de protección, en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante 2023.

Determinar la eficacia de la prohibición de toda forma de comunicación con la víctima como medida de protección, en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante 2023.

## **1.4. Justificación**

### **1.4.1. Justificación teórica**

A nivel teórico, la investigación es relevante porque abordó un vacío sobre la efectividad empírica de las medidas de protección previstas en la Ley N° 30364 en casos de violencia familiar, particularmente en contextos locales como el distrito de Pichari (Mejía Rodríguez, 2017). Este estudio contribuye con evidencia cuantitativa que contrasta las premisas teóricas de protección y disuasión frente a la realidad práctica, enriqueciendo así el debate académico multidisciplinario sobre la eficacia de las políticas penales dirigidas a proteger a las víctimas (Torres et al., 2022).

### **1.4.2. Justificación jurídica**

Desde el punto de vista jurídico, esta investigación es relevante porque busca verificar la aplicación efectiva de las medidas de protección establecidas en la Ley N.º 30364, cuyo objetivo es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar mediante garantías procesales específicas como el retiro inmediato del agresor, el impedimento de acercamiento y la prohibición de comunicación con la víctima (Rafaele & Rojas, 2023). Además, evaluar la eficacia real de estas medidas permitirá determinar si el Estado peruano cumple su deber de debida diligencia para proteger integralmente a las víctimas, conforme lo exige el marco normativo nacional e internacional, identificando posibles falencias para proponer mejoras legislativas o procedimentales (Mejía Rodríguez, 2017).

### **1.4.3. Justificación social**

En el ámbito social, esta investigación es relevante debido a la gravedad e impacto que genera la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, problemática que afecta transversalmente a toda la sociedad y vulnera derechos fundamentales como la vida, integridad física y psicológica, y dignidad

humana (Mejía Rodríguez, 2017). Grijalva y Huamancayo (2021), afirman que, según organismos internacionales, una de cada tres mujeres sufre violencia física o sexual por parte de su pareja íntima, realidad que, en el Perú, especialmente en regiones como Cusco, muestra índices preocupantes (44.7%). A pesar de la implementación de la Ley N.º 30364, persisten brechas entre la normativa y su aplicación efectiva, poniendo en riesgo constante a las víctimas e incluso incrementando su vulnerabilidad. Estas deficiencias operativas evidenciadas por la Defensoría del Pueblo hacen indispensable evaluar la eficacia de las medidas de protección, con el objetivo de mejorar la respuesta institucional y reforzar políticas públicas orientadas a proteger integralmente a las víctimas.

## II. Marco Teórico

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Dentro del desarrollo de los antecedentes vinculados a la eficacia de las medidas de protección frente a la violencia familiar, se identifican diversas investigaciones que abordan el fenómeno desde distintas perspectivas jurídicas y sociales, aportando elementos de contraste y análisis pertinentes para el presente estudio.

En primer lugar, Calvo (2019), en su investigación titulada *“Análisis socio jurídico de la ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género”*, desarrollada en la Universidad de Huelva, tuvo como objetivo el estudio exegético de dicha normativa. Concluyó que las modificaciones incorporadas a la ley han generado un impacto significativo en su reconocimiento institucional, contribuyendo a garantizar la igualdad de género y la protección de la dignidad humana.

En esa misma línea, Fernández (2019), en su artículo publicado en la Revista sobre la Infancia y la Adolescencia, abordó *“Las medidas de protección del menor en los casos de violencia de género”*, desde un enfoque cualitativo. Su investigación evidenció la ineficacia práctica de dichas medidas, ya que, según los testimonios recogidos, estas no logran frenar de manera efectiva las agresiones del victimario, lo cual pone en entredicho su valor preventivo.

Por su parte, Rengifo et al. (2019), en el artículo *“Análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia”*, publicado en la Revista Interdisciplinaria de Psicología y Ciencias Afines, examinaron el tratamiento normativo del fenómeno violento dentro del ámbito familiar en Colombia. Si bien se identificó un mayor interés estatal en la materia, se concluyó que las políticas

implementadas presentan serias deficiencias en su cumplimiento, lo cual limita su capacidad para generar seguridad jurídica y garantizar la protección efectiva de las víctimas.

En un estudio similar, Sierra (2018), en su tesis desarrollada en la Universidad Católica de Colombia, titulada “Violencia contra la mujer en Colombia: reflexiones sobre los mecanismos para su protección”, analizó la normativa desde una perspectiva semántico- jurídica, concluyendo que las disposiciones legales existentes no responden adecuadamente a la realidad social colombiana. En efecto, el agresor se ampara en vacíos socio jurídicos que debilitan las medidas de protección, permitiendo así la persistencia del ciclo de violencia.

En el contexto ecuatoriano, Guamaní (2016), en su tesis titulada “*La violencia intrafamiliar en el Nuevo Modelo de Administración de Justicia Ecuatoriana*”, elaborada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, realizó un análisis exegético de dicho modelo normativo. Los resultados evidenciaron deficiencias sustanciales en la aplicación de las normas, lo que ha derivado en un alarmante incremento de casos de violencia intrafamiliar: de 45,028 en 2015 a 69,356 en años recientes, lo cual corrobora la ineficacia del sistema implementado.

Finalmente, Giraldo y Gonzáles (2009), en su obra “*Violencia familiar*”, abordaron las causas y consecuencias de este fenómeno desde una perspectiva cualitativa, aplicando métodos analíticos y descriptivos. Concluyeron que la violencia intrafamiliar se origina, en muchos casos, en contextos disfuncionales, donde el agresor suele estar asociado a conductas adictivas como el alcoholismo o el consumo de drogas, factores que deterioran gravemente la estructura familiar y afectan directamente la integridad y bienestar de sus miembros.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

En el contexto nacional, diversas investigaciones han abordado el análisis de las medidas de protección en casos de violencia familiar, contribuyendo significativamente al conocimiento empírico sobre su eficacia y limitaciones dentro del sistema jurídico peruano.

En primer lugar; Palacios (2020), en su tesis titulada “Violencia familiar y medidas de protección en el Juzgado de Familia, Piura” de la Universidad César Vallejo, tuvo como objetivo establecer la relación entre la violencia familiar y la aplicación de las medidas de protección dictadas por dicho órgano jurisdiccional. A través de un enfoque cualitativo y un diseño no experimental, concluyó que si bien existe un elevado índice de denuncias (84%), también se identificaron denuncias falsas que obstaculizan la pronta intervención judicial, afectando directamente la protección de víctimas reales y cuestionando la efectividad de estas medidas en la práctica.

Por su parte; Rojas (2019), en su tesis “Medidas de protección legal frente a la violencia familiar en Huancayo – 2019” de la Universidad Peruana del Centro, desarrolló un estudio de enfoque cuantitativo y nivel descriptivo. Su objetivo fue describir el funcionamiento de las medidas de protección ante el incremento de casos de violencia familiar en Huancayo. Concluyó que dicho incremento ha sido significativo respecto de años anteriores, situación que requiere implementar acciones eficaces que reduzcan el impacto social y familiar de este fenómeno, según datos corroborados por el CEM.

De forma complementaria, Villar (2019), también de la Universidad César Vallejo, en su tesis “Medidas de protección en los procesos de violencia familiar”, aplicó una metodología cualitativa con diseño fenomenológico. La investigación evidenció que las medidas de protección —en particular, la orden de alejamiento— son frecuentemente incumplidas por los agresores, principalmente debido al vínculo de dependencia emocional que mantiene a las víctimas bajo el control del agresor, dificultando la eficacia real de la tutela jurisdiccional.

En similar línea crítica; Gonzales (2018), en su tesis titulada “La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar”, también de la Universidad César Vallejo, desarrolló un estudio cualitativo con diseño basado en la teoría fundamentada. Determinó que muchas medidas carecen de mecanismos de seguimiento y control, lo que impide su aplicación efectiva, generando así un contexto de impunidad y desprotección.

Asimismo, Bautista y Fernández (2017), en su investigación “Ineficacia de las medidas de protección en la nueva Ley de Violencia Familiar – Ley N.º 30364”, elaborada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, analizaron los efectos prácticos de la Ley 30364 desde su promulgación. El estudio, de corte cualitativo y transversal, concluyó que las medidas previstas no han logrado reducir sustancialmente los casos de violencia, debido a la falta de control articulado entre entidades policiales, fiscales y judiciales, lo cual compromete la eficacia de la norma en su aplicación cotidiana.

Por otro lado; Pizarro (2017), en su tesis “Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar” desarrollada en la Universidad de Piura, abordó el tema desde una perspectiva jurídica, concluyendo que las medidas de protección carecen de una definición dogmática clara dentro del ordenamiento procesal. Según el autor, su efectividad depende, en gran medida, de que la solicitud esté debidamente motivada, pues de lo contrario su aplicación puede resultar limitada o simbólica.

Finalmente; Del Águila (2017), en su trabajo “Violencia familiar: Análisis y comentarios a la Ley N.º 30364 y su reglamento”, realizó un estudio jurídico de la norma y su reglamentación, concluyendo que, si bien la ley persigue una finalidad protectora efectiva, especialmente a través del retiro inmediato del agresor, su aplicación requiere un compromiso interinstitucional sostenido que garantice su operatividad y sancione con mayor severidad las conductas lesivas al bien jurídico protegido: la integridad y dignidad de la víctima.

## **2.2. Bases teóricas**

Entre las principales teorías que brindan un acercamiento explicativo y que nos van a brindar un acercamiento a los factores etiológicos de la agresión y la violencia en la sociedad, se tiene:

### **a. Perspectivas Clásicas**

Para Figueroa y Martínez (2022), las primeras explicaciones clásicas son mayoritariamente de naturaleza instintiva y las últimas de naturaleza ambientalista. Entre ellas tenemos:

- **Teoría Instintivita**, posee su perspectiva dentro de la apreciación de que la raza humana, por instinto posee un carácter agresivo, lo cual dicho carácter a pernotado a lo largo de toda la historia, ya sea desde sus inicios a nivel individual, como también en el hecho de las primeras formaciones sociales que se suscitaron a través de su propia evolución.
- **Teoría de la frustración**, en su obra clásica de 1939 Frustración y agresión, Dollard, Doob, Miller, Mowrer y Sears, esta teoría se enmarca a razón de que la agresión o actuación violenta del agresor radica como elemento causal la propia frustración, donde en la actualidad muchos de estos casos, conllevan a un circuito cerrado que crece dentro del agresor para así explotar de forma belicosa y atentar contra la propia víctima en su integridad personal y familiar.
- **Teoría del aprendizaje social**, se trata sobre la dominación del positivismo en psicología, donde esta teoría postula que los efectos de la acción agresiva de un agente, va en relación al contexto familiar; ya que, si una persona crece en una familia disfuncional, o donde no pueda reconocer sus errores en acciones mínimas, este puede tener un desenlace que provoque una lesión a su propia integridad como también a sus propios derechos.

Por ello, estas teorías generan un estudio de las causales que generan este tipo de violencia, que se ha enmarcado dentro de mi propio contexto y que de una manera poder encontrar una solución para que no se vuelva un hecho o actividad cotidiana que afecte a las personas directas o a terceros.

## **b. Perspectivas Contemporáneas**

Para Figueroa y Martínez (2022), estas teorías integran un conjunto de factores y variables, brindando una visión integral al problema. Es por ello, que se expondrán las siguientes teorías:

- **Teorías Sociológicas**, donde los sociólogos han previsto de manera observacional que las raíces del problema que enfrenta una crisis familiar, esta se puede dar por elementos o factores exógenos, donde muchas veces

las desventajas sociales, limitaciones e indiferencia de las personas, que lamentablemente hecho negativos conllevan a un desarrollo negativo, por ello esta teoría muestra su accionar y también proponerle una solución la misma valoración de este tipo de alternativa de solución, que va en favor de las víctimas en este tipo de casos.

- **Teoría Sistémica**, esta se logró plantear en razón de la existencia de conductas lesivas que son prácticamente una función del agresor en aplicarlas y por la cual esta no debe realizar de manera parcial, ya que la propia investigación a través de todo su sistema de desarrollo va a lograr generar un alejamiento de los suyos que se desea arreglar.

Estas teorías ayudaran a dilucidar de manera objetiva las causas o factores que intervienen en el desarrollo de este tipo de violencia, que afecta día a día a un gran número de mujeres en nuestra sociedad y a nivel mundial.

## **2.3. Bases conceptuales**

### **2.3.1. Aspectos Generales de la Ley N° 30364**

Mejía (2019) refiere que lo previsto en la Ley N° 30364, desde su creación, tiene como objeto, aspectos de índole preventivos, eliminación y posibilidad de sanción en contra de aquel agente que actúa de manera violenta contra la mujer, ya sea que este acto se desarrolle en el ámbito público o privado. así mismo; precisa que, desde su vigencia en el año 2015, posee un cuerpo normativo que busca establecer la competencia de los juzgados de familia para su declaración y sancionabilidad, teniendo así particularidades de la ley anterior, donde claramente las medidas eran otorgadas plenamente por el Fiscal de Familia.

Por ello este cuerpo normativo, va a tener una injerencia clave, para la protección a nivel jurídico de las víctimas en este tipo de violencia, donde más allá de proteger a la propia familia y sus integrantes, busca también generar elementos de convicción procedimentales que sean eficiente y eficaces para contrarrestar el

avance de este problema, para así frenarlo y no dejar que convierta a nuestra sociedad en un territorio donde no brinde la seguridad necesaria para su pleno desarrollo.

### **2.3.2. Medidas de protección**

Según Uchiri (2021) citando a Canosa 2017, precisa que este conjunto de acciones que poseen un origen de carácter constitucional, va a tener como fin proteger de manera directa la integridad personal de la víctima, ante cualquier acto lesivo que atente contra su integridad personal. También logra señalar que este tipo de medidas van a tener como objeto brindar una protección a la integridad de la víctima ante posibles actos de agresión. Dentro del contexto jurídico nacional para establecer las medidas directas de protección a la víctima será aplicada por el Juez de familia, teniendo como base la sanción penal directa, con la finalidad de cesar todo acto contra su integridad personal de la víctima.

Las medidas de protección, dentro del contexto jurídico – doctrinal, son aquellas acciones que van a tener como fin contrarrestar de manera directa todo acto violento que atente contra la integridad de la víctima, donde para fijar dichas acciones se tendrá en consideración las causas o el propio contexto para así aplicarlo de manera adecuada sin incurrir en algún tipo de acción que contravenga la norma o afecte derechos personales dentro del propio proceso.

Gonzales (2018) citando a Nomberto 2017, logra inferir que este conjunto de medidas, emitidas por el Juez competente en materia de Familia, este en base a la necesidad del peligro que pueda tener la víctima, aplicando de manera mediata e inmediata fuera el caso que se presente dicha acción; para así proteger a la víctima de manera objetiva, logrando así no demore la acción tutelar de la normatividad jurídica. Por ende; este tipo de medidas, posee como fin establecer las acciones pertinentes para generar una seguridad jurídica a la propia víctima, donde esta última pueda desarrollar sus actividades con toda la normalidad, pero sobre todo que restrinja el accionar del agresor, reduciendo todo daño a la propia víctima.

Pinto (2017) nos indica que, esta conjunción de medidas, van a ser también dictaminadas de manera preventiva, para poder generar una base de protección a la persona, en este caso víctima sobre cualquier tipo de acto lesivo, como también teniendo como fin brindar una finalidad de carácter inmediato que coadyuve a una protección efectiva. Estas medidas tienen como finalidad evitar un posible daño a futuro.

Por otro lado, cabe mencionar que el Decreto Legislativo 1386, regula en su artículo 23- A, que la entidad facultada para establecer el accionar de las medidas de protección, corresponde manera imperativa a la Policía Nacional del Perú, la cual dentro de sus propias facultades previstas por la propia ley, debe contar con la información necesaria para poder contar con un mapa geográfico y también georeferencial que ayude a conocer a las personas o víctimas beneficiadas con este tipo de medidas, permitiendo así lograr y alcanzar el fin para cual se crearon. así mismo, este articulado logra referir que dicha acción estará señalada y sustentado por el juzgado pertinente que emane dicha disposición.

También se hace mención que en razón al artículo 23-C, refiere que las entidades competentes para lograr la efectividad de estas medidas emanadas por el Juzgado de Familia, emitiendo así un informe con relación a la ejecución de las medidas establecidas, dentro del plazo de los 15 días a partir de la notificación. así mismo, también se logra precisar la determinación de plazos de cada 6 meses, en los casos de riesgo leve o moderado, y cada 3 meses, en los casos de riesgo severo, contados desde que fue notificada la medida de protección. (pag.14). Por otro lado, se logra inferir, que las entidades competentes que comparte roles dentro de este tipo de protección deben comunicar siempre al juzgado sobre la efectividad de este tipo de accionar. La investigadora logra precisar que estas medidas han sido creadas y promulgadas, con el fin de erradicar una serie de eventos que atenta contra nuestra seguridad social interna.

### **2.3.3. Artículo 2° - Principios rectores de la Ley N° 30364**

En razón del cuerpo normativo promulgado, se logra presentar los siguientes principios que la regulan, siendo estos:

- **Principio de igualdad y no discriminación**

Benavides (2019) refiere que este tipo de principio va a establecer que dichas medidas se aplicaran de manera objetiva a toda persona que sea víctima de este tipo de acción, y por lo cual es necesario su protección para su correcto cumplimiento. Señala que, este principio, va a predominar la igualdad y la no discriminación como elementos bases de armonía y buena convivencia, siendo estos elementos fundamentales para contrarrestar la discriminación y violencia que puedan sufrir de manera directa las víctimas inmersas en este problema.

- **Principio del interés superior del niño**

García (2016) señala que este principio, posee una relación directa con el caso de la protección de los niños dentro de la propia unión familiar, y por lo cual dicho principio busca protegerlo de manera directa. así mismo, también se logra precisar que este tipo de principios al encontrarse reconocido a nivel internacional y sobre todo que los países se encuentran suscritos a este problema, generara acciones que establezcan su obligatoriedad en favor de su que precisa el propio estado.

- **Principio de la debida diligencia**

Para Veneros y Rojas (2018) este principio basa su accionar, en que el estado como ente regulador y protector de la sociedad, debe emitir normas jurídicas que busquen contrarrestar los efectos lesivos este tipo de violencia contra las mujeres, siendo este para muchos estudiosos del problema, no solo un problema social, sino también un problema de índole jurídico, que es necesario actuar con eficiencia para su erradicación. así mismo, también señala que esta acción estará dirigida a contrarrestar no solo la propia violencia, sino también generar actuaciones que coadyuven a reparar de manera civil a las propias víctimas, asegurando su seguridad jurídica.

- **Principio de intervención inmediata y oportuna**

Reyes (2018) precisa que la actuación o acción de este principio, está en el hecho de que el estado a través de sus autoridades competentes, debe

generar un diligenciamiento que minimice el accionar de este tipo de violencias, sobre todo en el hecho de que después de su emisión estas diligencias y seguimiento deben continuar para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección emitidas por el órgano jurisdiccional competente que es el Juzgado de Familia, donde su acción inmediata debe ser eficaz y no tener dilaciones que puedan cuestionar su efectividad.

- **Principio de sencillez y oralidad**

Del Águila (2017) refiere que este principio, está enfocado en que los procesos de esta naturaleza jurídica, debe ser desarrollando con un mínimo de formalismo, para así evitar de manera directa que pueda haber un accionar por parte del agresor, un acto que atente contra la seguridad de la mujer o del propio grupo familiar. Para lograr este tipo de actividad es necesario tener lugares donde pueda la víctima sentirse segura y en un ambiente amigable, permitiendo generar una mayor confianza para con sus autoridades, logrando que estas normas no pierdan su efectividad y fin dentro de su desarrollo y aplicabilidad.

- **Principio de razonabilidad y proporcionalidad**

Del Águila (2017) hace referencia de que los operadores del derecho como el fiscal y los magistrados, los cuales van a dirigir y ser veedor dentro de este tipo de procesos, precisan una razonabilidad en la aplicación de la sanción, estableciendo la proporcionalidad como elemento práctico para así ponderar la sanción en razón al daño causado a la propia víctima, logrando así que estas medidas no sean excesivas y sobre todo guarden coherencia con el propio fin de la pena. Así también que este tipo de principios será una fuente y guía para futuras resoluciones que van a versar sobre este tipo de problemática, permitiendo asegurar su fin y aplicación dentro de nuestro plano jurídico-social.

#### **2.3.4. Artículo 3° - Enfoque de la Ley N° 30364**

En relación a los enfoques se precisa lo siguiente:

- **Enfoque de Género**

Para Ramos (2017) este tipo de enfoque, va a señalar la diferencia de carácter asimétrico que se suscita entre el hombre y la mujer, como también va a reconocer su reconocimiento, donde para muchos estudios este tipo de parámetro, es el fundamento por el cual emerge la violencia contra las mujeres en todo su contexto evolutivo.

- **Enfoque de Integridad**

Del Águila (2017) nos refiere que este enfoque, hace un reconocimiento de que la violencia en cualquiera de sus modalidades contra la mujer, posee una diversidad de causas, partiendo una desde carácter personal, hasta de índole social; donde queda claro que la intervención del estado y sus órganos competentes, tiene que aplicar medidas para los diferentes casos, reduciendo así una aplicación general que muchas veces no logra la eficacia debida en la protección de los derechos de las víctimas en este tipo de violencia.

- **Enfoque de Interculturalidad**

Del Águila (2017) a través de este enfoque, hace un señalamiento en razón que no permite la discriminación en cualquiera de sus aspectos, ya que para muchos el conflicto cultural o el propio rechazo, es un elemento fuente que origina este tipo de violencia contra la mujer; y donde queda claro generar acciones que busquen recuperar el respeto a las personas de las diferentes acepciones culturales que se yacen dentro de nuestro territorio.

- **Enfoque de Derechos Humanos**

Del Águila, también nos refiere que este tipo de enfoque, está basado en la protección y respeto a los derechos humanos de las partes involucradas en este tipo de problemática social, donde tanto la parte agresora y víctima, deben respetarse, para así establecer que nuestro sistema jurídico, posee un sistema jurisdiccional equitativo, y por el cual a través de lo que establece la propias normas, va a buscar fortalecer las medidas de protección en favor de la mujer y obligando al agresor cumplir las sanciones establecidas o medidas requeridas por el propio órgano jurisdiccional.

- **Enfoque de Interseccionalidad**

Del Águila (2017) señala que este enfoque, busca también el reconocimiento y protección a la propia experiencia que va a contar la mujer, en relación con los diversos factores que causan este tipo de violencia, ya que en muchos de los casos estos elementos se deducen de la raza o el color de piel, donde muchas veces los actos de violencia son continuos y por ende este enfoque trata de generar el respeto a ello y la erradicación de toda acción que atente contra su seguridad personal.

- **Enfoque Generacional**

Viviano (2020) hace un señalamiento sobre este enfoque, donde claramente su punto de acción es un reconocimiento de los albores del nacimiento de este tipo de violencia, y de cómo su desarrollo contra la vulneración de los derechos e integridad de la mujer han perdurado hasta la actualidad, afectando así a la propia sociedad y a la víctima subsumiéndola en un mundo aislado y temerosos, como también desconfiado, ya que pierde toda fe en sus autoridades y su propia sociedad, lo cual debe ser contrario, donde la prioridad debe ser siempre salvaguardar los derechos de la mujer y sobre todo proteger sus derecho que la propia ley le ha otorgado.

### **2.3.5. Las Medidas de Protección en la Ley N° 30364**

De acuerdo a la norma que actualmente regula este tipo de acciones legales, se determinan las siguientes:

- a) **Retiro del agresor del domicilio**

Gonzales (2018) citando a Nomberto 2017, refiere que esta medida, va a tener como objeto, establecer el alejamiento o también denominado apartamiento del agresor o agente lesivo, del domicilio, donde se encuentra ocupando con la víctima, logrando que no se generen más actos de violencia en su contra. También nos dice que esta medida no debe ser excesiva en su plazo de emisión y fijación por parte del órgano jurisdiccional, ya que su rápida o célere emisión evitara una trasgresión directa para la víctima y los demás integrantes del grupo familiar; así mismo, esta medida debe tener un buen fundamento para

lograr su efectividad y no sea observada o apelada por el propio agresor.

Ramos (2016) precisa que esta medida, abarca una efectividad en el sentido de limitar y sobre todo restringir los actos de violencia familiar, ya que genera un respaldo que restringe toda acción por parte del agresor en diezmar la tranquilidad y bienestar de la propia víctima; así mismo evita que este tipo de actos se agraven, lo cual reduce el hecho de que pueda desencadenarse un hecho grave como la muerte de la agraviada afectando así el entorno familiar. Es así que esta medida ha tenido una connotación y propiamente una aplicación en los casos de violencia familiar, ya que aquí se demuestra la existencia de una gravedad palpable que es necesario su evitabilidad.

Chumacero (2020) refiere que lo establecido en la Ley 30364, no fija parámetros o criterios que tengan una mayor objetividad en la interpretación y accionar de esta medida, ya que el solo retiro del agresor del hogar o domicilio es el alejamiento del mismo para evitar la vida en común y se siga mintiendo ese ambiente de lesividad y vulneración de derechos dentro de su convivencia. Es así que si el agresor dentro de su contexto familiar, posee otro bien inmueble puede trasladarse, donde claramente la acción de la medida busca el hecho de ya no existe un acercamiento cotidiano que pueda presentar un atentado o acto de vulneración hacia la víctima y por ende se genere un resguardo para su pleno desarrollo.

#### **b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima**

Pérez (2016) señala que esta medida es dictaminada por el magistrado del Juzgado competente, va a tener como fin u objeto, que el victimario no se acerque de manera directa con la víctima, familiares o demás integrantes del grupo familiar, ya sea en su propio hogar o en diferentes lugares, permitiendo así salvaguardar la integridad de todos.

También se logra precisar que naturaleza jurídica de dicha medida es de carácter tuitivo, pues no solo abarca una acción de protección personal, sino también de carácter locativo o locacional, donde esta acción como se mencionó no solo abarca el hogar de convivencia, sino también otros lugares donde la

víctima y demás familiares puedan ir, salvaguardando así su integridad personal. Es así para que esta medida guarde una efectividad la víctima debe señalar con precisión su lugar de residencia y también como manera accesorio, los lugares donde concurre para generar un alejamiento total del agresor, reduciendo cualquier tipo de acción lesiva.

Solís y Pareja (2017) señala que esta medida, que será dictaminada por un juez o tribunal competente, va a tener como objeto evitar el acercamiento o aproximación del agresor con la víctima, ya sea en el lugar de convivencia conyugal o en los lugares que esta última pueda determinar, permitiendo que el agresor pueda frecuentar y realizar algún tipo de acto que contravenga la tranquilidad o comprometa la integridad de la víctima, ya sea de carácter personal o familiar.

#### **c) Prohibición de comunicación con la víctima**

Pérez (2015) precisa que esta medida radica en el hecho de que el agresor no tenga ningún tipo de comunicación ya sea telefónicamente, por carta y otros tipos de medios de comunicación, logrando asegurar la protección de la víctima y de sus demás familiares dentro del propio núcleo familiar. Cabe también mencionar que este tipo de medida viene directamente acompañada o relacionada con la acción tangible de que este individuo (agresor), este imposibilitado de generar coacción o temor en la víctima, dentro de estas propias casuísticas.

Gonzales (2018) nos indica que, a través de la resolución judicial que emite el propio organismo, va a generar que el agresor de manera efectiva y sin ningún acto temerario, mantendrá su total distancia de la víctima, para que pueda vivir su manera de forma tranquila y en relación con propio trabajo.

### **2.3.6. Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

La definición de este tipo de acto violento; según Atariguana y Dután (2018), señala aquellos actos de carácter lesivo que van a atentar contra la integridad personal de su víctima, como también afecta a la propia sociedad en su mal desarrollo. Por otro lado, se precisa que este tipo de violencia, se representa en

diferentes fases siendo estas: la Acumulación de tensión, Fase aguda de golpes y Luna de miel.

El aporte de Ramos (2016), señala a aquellos comportamientos agresivos, que viene por parte de uno del cónyuge agresor, donde tiene como fin la agresión a la víctima y su entorno, siendo este atentado contra e uno de los miembros del mismo grupo familiar en agravio de otro que también pertenece al mismo grupo familiar.

Por ende, este tipo de problemáticas, es una de que ha ido cobrando vigencia y sobre todo un impacto negativo en todo contexto social donde se observe su accionar, ya que no solo provoca una inestabilidad y ruptura de los lazos familiares, sino también que los efectos negativos y consecuencias son diversos, y van más allá de un simple acto, ya que converge todo un compendio de elementos que si no se trabaje con mayor eficacia, responsabilidad eliminando las barreras de indiferencia u olvido, ello puede generar que las normas juntos a sus elementos conducentes y actores, para buscar ese tipo de solución que genera una seguridad jurídica a la víctima y sobre todo al orden social, dentro de nuestra realidad.

En ese sentido, este tipo de delitos no solo converge en la acción de las autoridades, sino también que conlleve a una actuación de las propias partes, en razón a las víctimas poder colaborar y ser más explícitas y valientes al momento de denunciar a su agresor, para así lograr que este pueda tener una sanción que afecte el orden interno de su hogar y sobre todo afecte la paz de sus demás integrantes del plano familiar.

#### **2.3.7. Características de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

De acuerdo a Mendoza (2019) y Rivas (2019), las características que forman parte del elemento normativo del tipo penal, tipificado en nuestro código penal, establece cinco elementos, siendo estos:

- i. La motivación
- ii. La verticalidad

- iii. La ciclicidad
- iv. La progresidad
- v. La vulnerabilidad

#### **2.2.8. Tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

La violencia de acuerdo a Valderrama (2024), son aquellas manifestaciones de actos que atentan contra la integridad de la víctima, afectando sus derechos humanos. De acuerdo a nuestra legislación interna, la tipología de violencia a nivel familiar son los siguientes:

- **Violencia Física**

Del Águila (2017), citando al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que este tipo de violencia, se centra, en todo aquel acto de acción u omisión que genere una lesión ante la integridad personal de la víctima. Martínez (2016), logra referir al conjunto de actos violentos que se manifiesta en golpes y otro tipo de agresiones que muchas veces diezma la paz de la propia víctima, evidenciando un claro fin de agredir a la víctima. Este tipo de violencias es una de las manifestaciones que concurren con mayor frecuencia en este tipo de violencia contra la mujer.

- **Violencia psicológica**

Pérez y Hernández (2009), señala que, es todo acto de carácter subjetivo que va a diezmar la voluntad de la víctima a través de improperios e insultos, y que al ser esto continuo se convierte en una herramienta de lesividad constante que afecta a la propia víctima. Para Del Águila (2020), señala que, este tipo de violencia radica en el conjunto de actos violentos que se ejercen a través de los insultos, indiferencia, manipulación, humillación, entre otros de la propia forma; que afectan de manera directa a la psiquis de la víctima, logrando que esta se encasille y genere un miedo hacia su agresor.

- **Violencia Sexual**

De acuerdo a la ONU Mujeres (2017), explica aquel acto donde se violenta la

libertad sexual de la víctima, provocándole en este tipo de violencia una serie de consecuencias que muchas veces trasciende en el propio desarrollo de la víctima. García (2012), señala que este tipo de violencia de contexto físico, se va a ejercer con la coacción de realizar el acto sexual o prácticas de la misma índole, siendo esta no deseada por la propia víctima. De acuerdo al propio autor, este tipo de actos violentos en muchos de los casos suceden bajo la inducción de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes, que hacen que el agresor actúe de esa forma violenta.

También precisa en su concepción, genera una diversidad de lesiones de carácter interno a nivel corpóreo de la agraviada o víctima, e inclusive puede estar expuesta la misma a una diversidad de enfermedades de transmisión sexual o embarazo no deseado, donde claramente afecta a la propia víctima.

- **Violencia Económica**

Rodríguez (2017), señala que, este tipo de violencia, tiene como fin, ejercer en la víctima (mujer) un control, donde claramente el agresor va a limitar e inclusive impedir su acceso a los bienes necesarios para lograr su subsistencia tanto de ella como el de sus hijos. Cabe precisar que este tipo de violencia hasta hace unas décadas atrás no se encontraba regulado, por lo que los agresores, aprovechaban de tales deficiencias de la propia normativa para seguir causando daño a la víctima. Por otro lado, se cabe señalar, que la violencia de este tipo, va a someter a la víctima en un control y estado de apego negativo que el agresor lo realiza con el fin de generar mayor daño a la propia víctima dentro de este tipo de problemática.

### **Consecuencia de la violencia familiar**

Según UNIRPeru (2020), precisa una diversidad de consecuencias que van a derivar de la violencia familiar, siendo las siguientes en clasificarse en tres grupos:

- **Efectos psíquicos:** se refieren de manera directa a la pérdida de la autoestima de la víctima, donde se representa con la baja valoración personal, el estrés y sobre todo la ansiedad que se genera como problema interno personal de la víctima.

- Efectos físicos: este tipo de efectos se va a denotar, con todos aquellos actos que se van a denotar en acción de índole corporal de contenido violento, siendo estos como: hematomas, fracturas o heridas.
- Efectos psicosociales: estos efectos se van a representar en la exclusión de la víctima y sobre todo en la propia vulneración de sus derechos fundamentales.

## 2.4. Definición conceptual

Dentro del marco conceptual se tiene los siguientes conceptos:

- **Medidas de protección**

De acuerdo a Calisaya (2018) Nos refiere que son el conjunto de acciones, que mediante un dictamen van a permitir generar un resguardo jurídico, a la persona que sea pasible de actos que vulnere su desarrollo.

- **Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

Para Contreras (2019), son aquellos actos u también omisiones que van a generar un estado de convivencia negativo, donde los actos violentos por parte de los agentes lesivos en contra de la víctima, atentando contra su propia integridad.

- **Familia**

De acuerdo a Benítez (2017) Señala la familia dentro de un contexto socio-jurídico, viene a ser que no existe un concepto definido de familiar, ya que la familia en sí, con el paso del tiempo se encuentra evolucionando.

- **Ministerio Público**

De acuerdo a Congreso de la república (2020), es aquel órgano institucional de carácter autónomo del Estado, cuya función principal es el respeto y la defensa a la legalidad de los ciudadanos, y de los propios intereses de naturaleza pública.

- **Centro de Emergencia Mujer**

Según Peche (2019), señala que CEM es una entidad al servicio público, que de manera gratuita atiende los casos de violencia familiar, para darle seguridad jurídica integral a la víctima.

- **Agresor**

Según López (2004), refiere aquel agente agresor que, a través de acciones plagadas de hostilidad o aspectos negativos, donde claramente su fin es atentar contra la víctima atentando contra su propia libertad.

- **Víctima**

Para Guglielmucci (2017), señala aquella persona o agente, que en este tipo de caso es una mujer, sufre daño por este tipo de acciones violentas que limita su crecimiento y desarrollo dentro de la sociedad.

- **Violencia de Género**

Según Oggi (2019), indica aquel tipo de violencia que se va a infligir entre personas de diferente género, expresado en actos lesivos del hombre sobre la mujer.

- **Derechos fundamentales**

Para Fabra y Rodríguez (2015), señalan que los derechos fundamentales corresponden aquellos derechos que tienen la calidad de ser subjetivos e inherentes a una persona, lo cual tienen su característica principal en el rasgo de ser fundamentales.

- **Feminicidio**

Según Hernández (2015), precisa que es toda aquella acción que tiene como objeto la muerte de la mujer a manos de un agresor que puede ser su pareja, conviviente, familiar directo.

## **2.5. Formulación de hipótesis**

### **2.5.1. Hipótesis General**

Las medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364 exhibe un nivel de eficacia estadísticamente satisfactorio para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante 2023.

### **2.5.2. Hipótesis Operacionales**

El retiro inmediato del agresor como medida de protección alcanza un nivel de eficacia estadísticamente satisfactorio para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante 2023.

La orden de impedimento de acercamiento como medida de protección alcanza un nivel de eficacia estadísticamente satisfactorio para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante 2023.

La prohibición de toda forma de comunicación como medida de protección para la víctima presenta un nivel de eficacia estadísticamente satisfactorio casos de violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante 2023.

## **2.5. Variables**

La variable es la propiedad o característica de una unidad de análisis que puede adquirir distintos valores y cuya variación es susceptible de ser medida u observada empíricamente (Hernández-Sampieri, Fernández-Collado & Baptista, 2014).

Las variables que se identifican en el presente trabajo de investigación son: Aplicación de las medidas de protección (Ley N° 30364) y Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Por indicador se entiende como el referente empírico específico y cuantificable que traduce una variable abstracta en datos observables, permitiendo su medición objetiva dentro del estudio (Kerlinger & Lee, 2002).

### **2.5.1. Variable Independiente**

Aplicación de las medidas de protección (Ley N° 30364)

#### **2.5.1.1. Dimensiones**

- Retiro inmediato del agresor del domicilio.
- Orden de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.
- Prohibición de toda forma de comunicación con la víctima.

### **2.5.2. Variable Dependiente**

Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

#### **2.5.2.1. Dimensiones**

- Violencia física.
- Violencia psicológica.
- Violencia sexual.

## **2.6. Operacionalización de variables**

## Matriz de Operacionalización

| VARIABLES                                                         | DEFINICION CONCEPTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | DEFINICION OPERACIONAL                                                                                                                                             | DIMENSIONES                                                                                                                                                                         | INDICADORES                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Las medidas de protección de la Ley N° 30364                      | Uchiri (2021), citando a Canosa 2017, precisa que este conjunto de acciones que poseen un origen de carácter constitucional, va a tener como fin proteger de manera directa la integridad personal de la víctima, ante cualquier acto lesivo que atente contra su integridad personal.                                                                                  | La definición operacional estará de acuerdo a la canalización de información extraída con la aplicación de la técnica entrevista e instrumento guía de entrevista. | Retiro inmediato del agresor del domicilio.<br><br>Orden de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.<br><br>Prohibición de toda forma de comunicación con la víctima. | Apartamiento dl hogar<br>Alejamiento del hogar<br>Abandonar el hogar<br>Restricción<br>Limitación<br>Evitar aproximación<br><br>Mantener distancia<br>Impedir contacto<br>Prohibición de comunicación |
| Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar | Atariguana y Dután (2018), señala aquellos actos de carácter lesivo que van a atentar contra la integridad personal de su víctima, como también afecta a la propia sociedad en su mal desarrollo. Por otro lado, se precisa que este tipo de violencia, se representa en diferentes fases siendo estas: la Acumulación de tensión, Fase aguda de golpes y Luna de miel. | La definición operacional estará de acuerdo a la canalización de información extraída con la aplicación de la técnica entrevista e instrumento guía de entrevista. | Violencia física.<br><br>Violencia psicológica.<br><br>Violencia sexual.                                                                                                            | Golpes<br>Lesiones<br>Agresiones<br>Insultos<br>Amenazas<br>Improperios<br>Agresión sexual<br>Abuso sexual<br>Violación                                                                               |

### **III. Metodología**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

De acuerdo a Suarez (2023), es aquella acción que permitió al investigador la metodología adecuada, para abordar un determinado problema existente, y así poder generar la formulación una investigación de calidad.

La tipología es de carácter aplicada, pues para Muguira (2020) este tipo de investigación se va a centra en la utilización de los conocimientos en la práctica, para aplicarlos; en la mayoría de los casos, en provecho de la sociedad. Cabe también precisar, que este tipo de investigación, aplica los métodos de índole estadístico, con el fin de generar mayor objetividad y grado de relación entre las propias variables que componen el tema de investigación.

##### **3.1.2. Nivel de investigación**

Para Tecana University (2020) refirió que el nivel constituye como la necesidad o motivo por el cual el investigador, va a pretender descubrir, describir y solucionar un problema, a través de la ejecución de un conjunto de estudios que se van a desarrollar de manera sucesiva.

De acuerdo a Supo (2023), el nivel de investigación es de tipo descriptivo pues se estableció una relación de causalidad entre las variables. Así mismo, este nivel de trabajo investigacional, va a tener como factor de desarrollo, la propia descripción de las variables y de la propia temática favoreciendo a su propio estudio y fines.

#### **3.2. Métodos**

Según Velasco (2024) es el método de investigación es la conjunción de procedimientos que se van a aplicar en favor de la resolución de un problema de investigación. Posee un acto de carácter sistemático y ordenado que va a permitir comprender fenómenos sociales y naturales.

Para Tarrillo (2020). el método de investigación utilizó el deductivo. Este método es considerado el opuesto al método inductivo ya que a partir de conocimientos generales se buscan conocimientos particulares. También se presenta el método hipotético-deductivo, ya que nos permitió verificar la hipótesis.

### **3.3. Diseño de investigación**

Según Ruiz (2019) es la conjunción de técnicas y métodos que fueron seleccionados por el investigador, para llegar de manera directa al buen desarrollo de un experimento o trabajo de investigación.

El diseño que se aplicó en el presente trabajo es de carácter no experimental, el cual para Hernández y Mendoza (2019), este tipo de diseño se refiere de manera directa a la no manipulación de las variables de forma deliberada, pues la observación de la problemática o fenómeno se dé dentro de su contexto natural, para ser estudiado.

Por ende, en el trabajo investigativo, se estudió el fenómeno jurídico-social de la aplicación eficiente de las medidas de protección en los casos de violencia familiar dentro del marco jurisdiccional del distrito de Pichari, conociendo de manera directa con el aporte de la información obtenida por los participantes que han contribuido a la investigación.

### **3.4. Población y muestra**

#### **3.4.1. Población**

De acuerdo al artículo publicado en la revista web Escuela de investigación (2024) la población es el conjunto total de individuos, objetos o eventos que van a tener ciertas características específicas, y los cuales será el foco de estudio. En el presente estudio fue representado por las víctimas en este tipo de problemas jurídico-social en el distrito de Pichari.

#### **3.4.2. Muestra**

La muestra según Samaniego (2024) es denominada la colección de unidades seleccionadas de una población con el fin de estimar los valores que

va a presentar la población que será materia de estudio dentro de una población. La muestra está constituida por 277 personas, a las cuales se le aplicará el instrumento idóneo para la captación de información con referencia a la presente investigación.

### **3.5. Muestreo**

Es el muestreo un conjunto de técnicas estadísticas que permitió analizar y obtener conclusiones sobre un tema determinado a partir de un subgrupo o subconjunto reducido de elementos, para luego extrapolarlas o interferirlas al conjunto total de elementos de interés. (Unir, 2025)

El muestreo que se aplicó en el presente trabajo investigativo, se obtuvo a través del método no probabilístico, en la cual la selección de la muestra estuvo en referencia a la intención del investigador.

### **3.6. Técnicas e instrumentos**

#### **3.6.1. Técnica**

Según Hernández (2019), se precisó que las técnicas dentro del contexto investigacional, son aquellas acciones que tienen como actuación el acopio de información, coadyuvando al investigador al buen desarrollo objetivo y asertivo de la presente investigación. La técnica aplicada es la encuesta.

#### **3.6.2. Instrumento**

Haciendo mención a Medina et. al. (2020), al concepto de los instrumentos, dentro de un plano investigacional, estos vienen a ser los elementos de carácter físico o virtual, que tienen como objeto el acopio objetivo y real de la información requerida para darle sustento al trabajo investigativo, permitiendo al investigador alcanzar los objetivos que muestra en su investigación. El instrumento que se aplicó fue el cuestionario.

### **3.7. Validez y confiabilidad de instrumentos**

La validez del instrumento, se estableció mediante el juicio de expertos, para lo cual se solicitó la opinión de especialistas en el área de derecho y de metodología de investigación, los cuales los expertos bajo una evaluación de claridad, pertinencia y coherencia de las preguntas en relación con las subcategorías y categorías planteadas, se van a efectuar las observaciones necesarias para así aprobar su viabilidad en la investigación.

En el caso de la presente investigación de índole cualitativa, la confiabilidad se aseguró mediante la triangulación de fuentes y métodos, contrastando la información obtenida a través de entrevistas, observaciones y documentos institucionales, con el fin de garantizar la coherencia y credibilidad de los hallazgos.

### **3.8. Técnicas de procesamiento de datos**

La técnica de análisis de datos, en el desarrollo de la presente investigación, consistirá en el acopio de información, así someterlos a un procesamiento, para después explicarlos e interpretarlos, generando respuesta a los objetivos e hipótesis del estudio desarrollado. En el caso del trabajo desarrollado, cuyo enfoque es de índole cualitativo la información recolectada se organizó y analizó a través de la técnica de análisis de contenido, donde va a permitir identificar las categorías que se denotan, lo cual va a permitir interpretar los significados de las respuestas.

### **3.9. Aspectos éticos**

De acuerdo a lo publicado en la web de nuestra casa universitaria, se cumplió y respetó el derecho a la autoría y así mismo, también se logró precisar el cumplimiento de las Normas APA 7ma edición, permitiendo alcanzar un correcto desarrollo en la presente investigación.

## IV. Resultados y discusión

### 4.1. Resultados

#### Confiabilidad del instrumento

##### Resumen del procesamiento de los casos

|       |                        | N   | %     |
|-------|------------------------|-----|-------|
| Casos | Válidos                | 277 | 100,0 |
|       | Excluidos <sup>a</sup> | 0   | ,0    |
|       | Total                  | 277 | 100,0 |

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

##### Estadísticos de fiabilidad

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| ,750             | 9              |

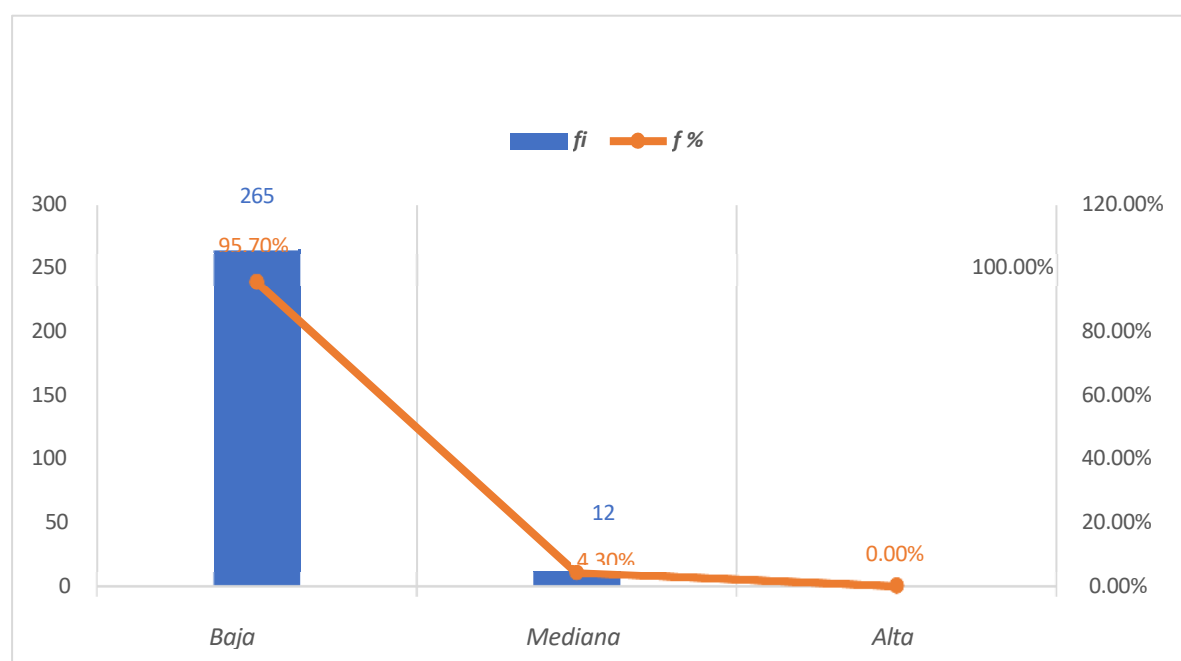
La confiabilidad del instrumento de acuerdo a la tabla valor es de 0,750 donde se colige que es **ACEPTABLE**.

**Pregunta 01:** ¿De acuerdo a su experiencia, las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364, son eficaces en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari?

**Tabla 01.** Eficacia de las medidas de protección

| Xi      | Fi  | f%    |
|---------|-----|-------|
| Baja    | 265 | 95.7% |
| Mediana | 12  | 4.3%  |
| Alta    | 0   | 0.0%  |
| Total   | 277 | 100%  |

**Figura 01.** Eficacia de las medidas de protección



**Análisis e interpretación:** Según el gráfico N° 01, el 95,7 % de los encuestados (265 de 277) califica la eficacia de las medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364 como baja, mientras que únicamente el 4,3 % (12) la ubica en un nivel medio y ninguno la considera alta; esta distribución revela una percepción dominada por la ineficacia del mecanismo cautelar, lo que cuestiona la tutela jurídico-penal efectiva y evidencia falencias en su ejecución, el control y la observancia coercitiva de dichas medidas en Pichari durante 2023.

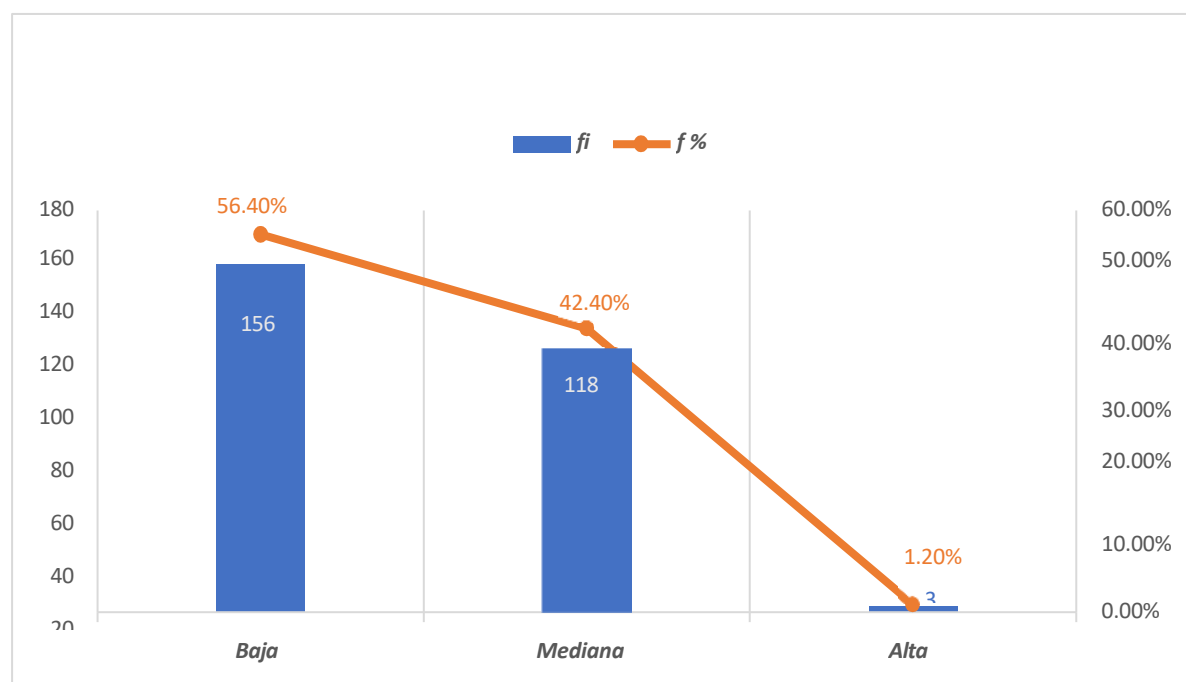
- **Desviación de la percepción: negativa.**

**Pregunta 02:** ¿Para usted, de acuerdo a su experiencia, las medidas de protección son eficaces en su aplicación en casos la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari?

**Tabla 2.** Aplicación de las medidas de protección

| Xi      | Fi  | f%    |
|---------|-----|-------|
| Baja    | 156 | 56.4% |
| Mediana | 118 | 42.4% |
| Alta    | 3   | 1.2%  |
| Total   | 277 | 100%  |

**Figura 2.** Aplicación de las medidas de protección



**Análisis e interpretación:** En virtud del gráfico N.º 02, el 56,4 % de los encuestados (157 de 277) califica la eficacia de las medidas de protección como *baja*, el 42,4 % (118) la sitúa en un nivel *medio* y apenas el 1,2 % (3) la considera *alta*; esta distribución confirma una percepción negativa sobre la idoneidad del mecanismo cautelar, lo que cuestiona la suficiencia de la tutela penal y evidencia vacíos en la ejecución, supervisión y coercibilidad de dichas medidas para contener la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Pichari durante 2023.

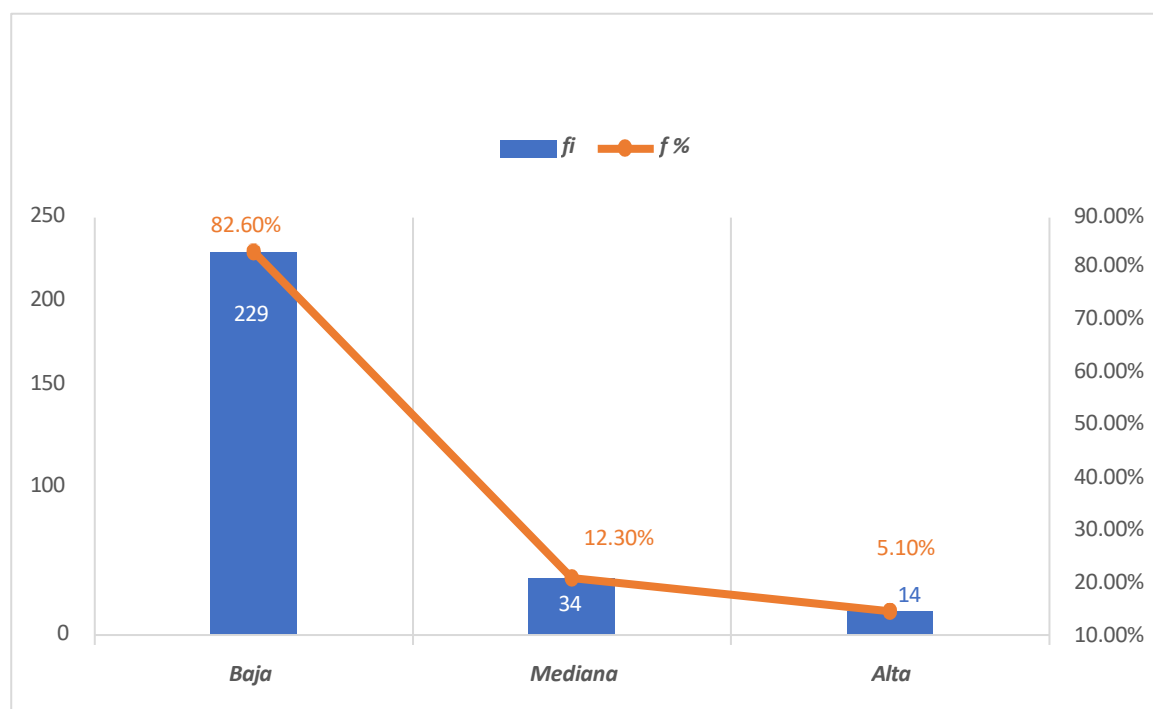
- **Desviación de la percepción:** negativa.

**Pregunta 03:** ¿De acuerdo a su experiencia, las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364, logran ser eficaces en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari?

**Tabla 3.** Eficacia en proteger los derechos de las víctimas

| Xi      | Fi  | f%    |
|---------|-----|-------|
| Baja    | 156 | 56.4% |
| Mediana | 118 | 42.4% |
| Alta    | 3   | 1.2%  |
| Total   | 277 | 100%  |

**Figura 3.** Eficacia en proteger los derechos de las víctimas



**Análisis e interpretación:** Según el gráfico N.º 03, el 82,6 % de los encuestados (229 de 277) califica como *baja* la capacidad de las medidas cautelares previstas en la Ley N.º 30364 para garantizar la integridad y la indemnidad de las víctimas, mientras el 12,3 % (34) les atribuye una eficacia *media* y apenas el 5,1 % (14) las considera altamente eficaces. Esta distribución

revela un déficit percibido en la tutela jurisdiccional efectiva y en la garantía del principio pro víctima, lo que sugiere deficiencias a la debida diligencia del Estado para prevenir y neutralizar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Pichari durante 2023.

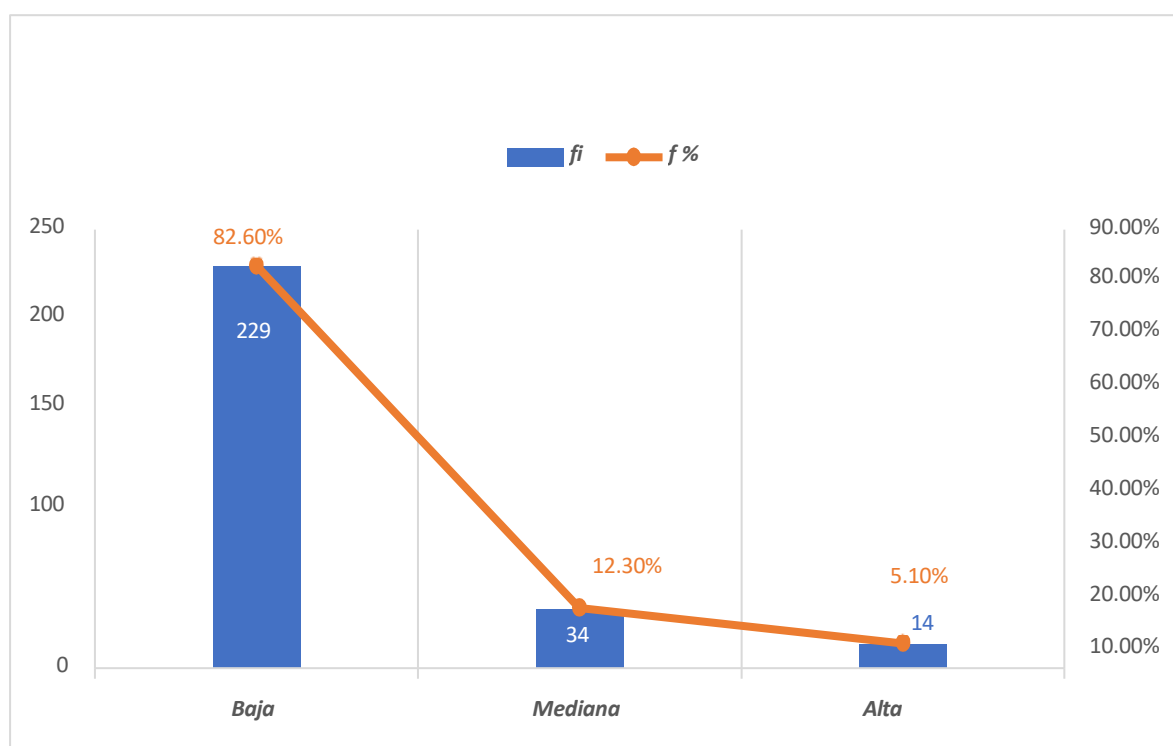
- **Desviación de la percepción: negativa.**

**Pregunta 04:** *¿De acuerdo a su experiencia, la medida de protección de retiro del agresor resulta eficaz en su aplicación en los casos de violencia familiar en el distrito de Pichari?*

**Tabla 4.** *Eficacia de la medida de retiro del agresor*

| Xi      | Fi  | f%    |
|---------|-----|-------|
| Baja    | 229 | 82.6% |
| Mediana | 34  | 12.3% |
| Alta    | 14  | 5.1%  |
| Total   | 277 | 100%  |

**Figura 4.** *Eficacia de la medida de retiro del agresor*



**Análisis e interpretación:** Del gráfico N.º 04, podemos deducir que el 82,6 % de los consultados (229 de 277) califica la eficacia de la medida cautelar de retiro inmediato del agresor como *baja*; el 12,3 % (34) la sitúa en un nivel *medio* y solo el 5,1 % (14) la considera *alta*. Esta distribución evidencia un notorio escepticismo respecto de la capacidad disuasoria y protectora de dicha orden judicial, comprometiendo la garantía del principio *pro víctima* y el

estándar de debida diligencia exigido al Estado para neutralizar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Pichari durante 2023.

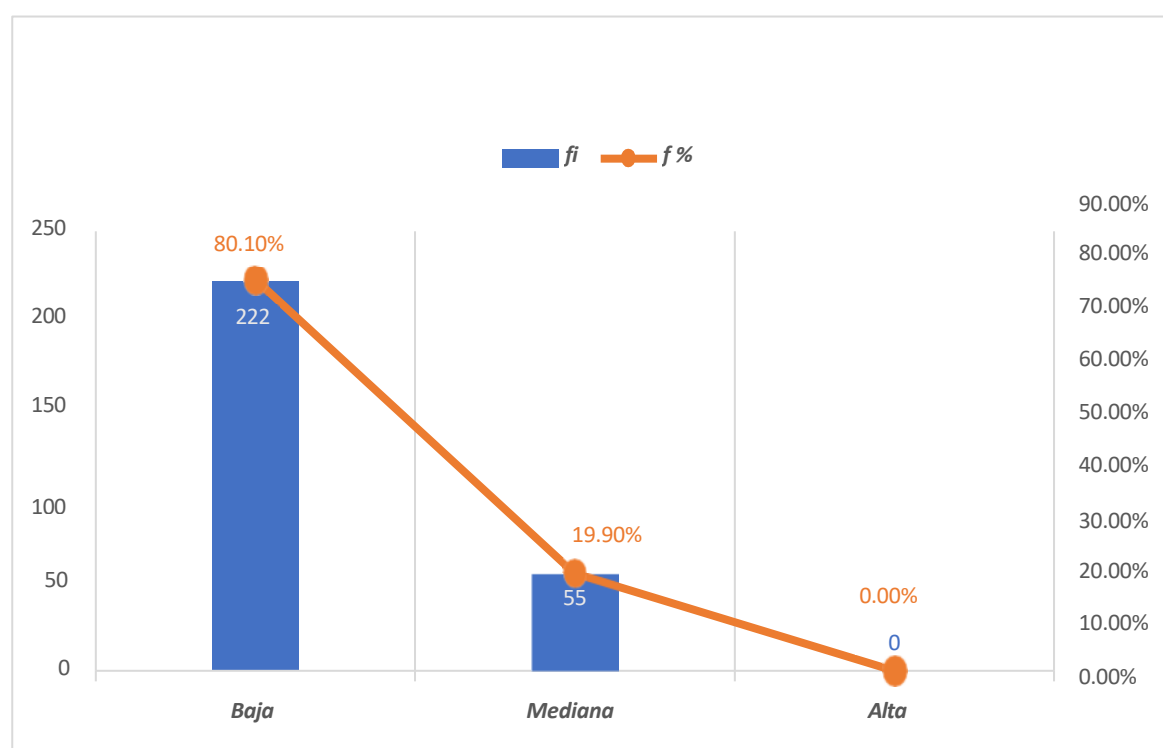
- **Desviación de la percepción: negativa.**

**Pregunta 05:** *¿De acuerdo a su experiencia, la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, es eficiente en su aplicación, para atender los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari?*

**Tabla 5.** *Eficiencia de la medida de impedimento de acercamiento*

| <b>Xi</b>      | <b>Fi</b> | <b>f%</b> |
|----------------|-----------|-----------|
| <i>Baja</i>    | 222       | 80.1%     |
| <i>Mediana</i> | 55        | 19.9%     |
| <i>Alta</i>    | 0         | 0.0%      |
| <i>Total</i>   | 277       | 100%      |

**Figura 5.** *Eficiencia de la medida de impedimento de acercamiento*



**Análisis e interpretación:** El cuadro N.º 05, indica que el 80,1 % de los entrevistados (222 de 277) valora la eficacia del impedimento de acercamiento como *baja*, mientras el 19,9 % (55) considera una eficacia *media* y el 0.0 % de encuestados considera una eficacia *alta*; esta distribución evidencia una percepción ampliamente crítica de la medida cautelar, lo que

sugiere deficiencias que menoscaban la protección inmediata prevista en la Ley N.º 30364 y erosionan el estándar de debida diligencia estatal frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Pichari durante 2023.

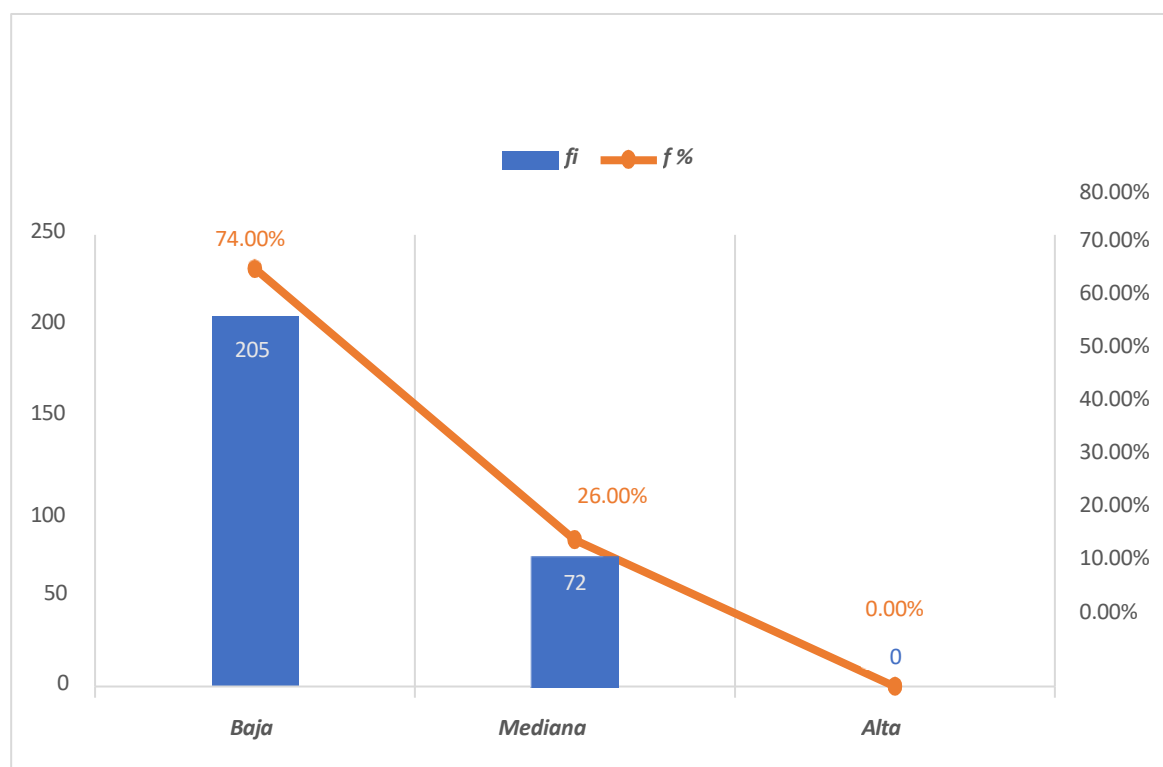
- **Desviación de la percepción: negativa.**

**Pregunta 06:** *¿De acuerdo a su experiencia, la medida de protección que prohíbe todo tipo de comunicación con la víctima, resulta eficaz en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari?*

**Tabla 6.** *Eficacia de la medida de prohibición de comunicación*

| <b>Xi</b>      | <b>Fi</b> | <b>f%</b> |
|----------------|-----------|-----------|
| <i>Baja</i>    | 205       | 74.0%     |
| <i>Mediana</i> | 72        | 26.0%     |
| <i>Alta</i>    | 0         | 0.0%      |
| <i>Total</i>   | 277       | 100%      |

**Figura 6.** *Eficacia de la medida de prohibición de comunicación*



**Análisis e interpretación:** En base al cuadro N.º 06, el 74,0 % de los encuestados (205 de 277) aprecia como *baja* la eficacia de la medida cautelar que prohíbe toda forma de

comunicación con la víctima, mientras el 26,0 % (72) considera una eficacia *media* y ningún encuestado la valora como *alta*; esta distribución confirma un predominio de escepticismo respecto de la capacidad disuasoria y protectora de la prohibición, lo que revela un déficit en la notificación, monitoreo y reacción ante el cumplimiento de la orden, comprometiendo la tutela urgente prevista en la Ley N.º 30364 en Pichari durante 2023.

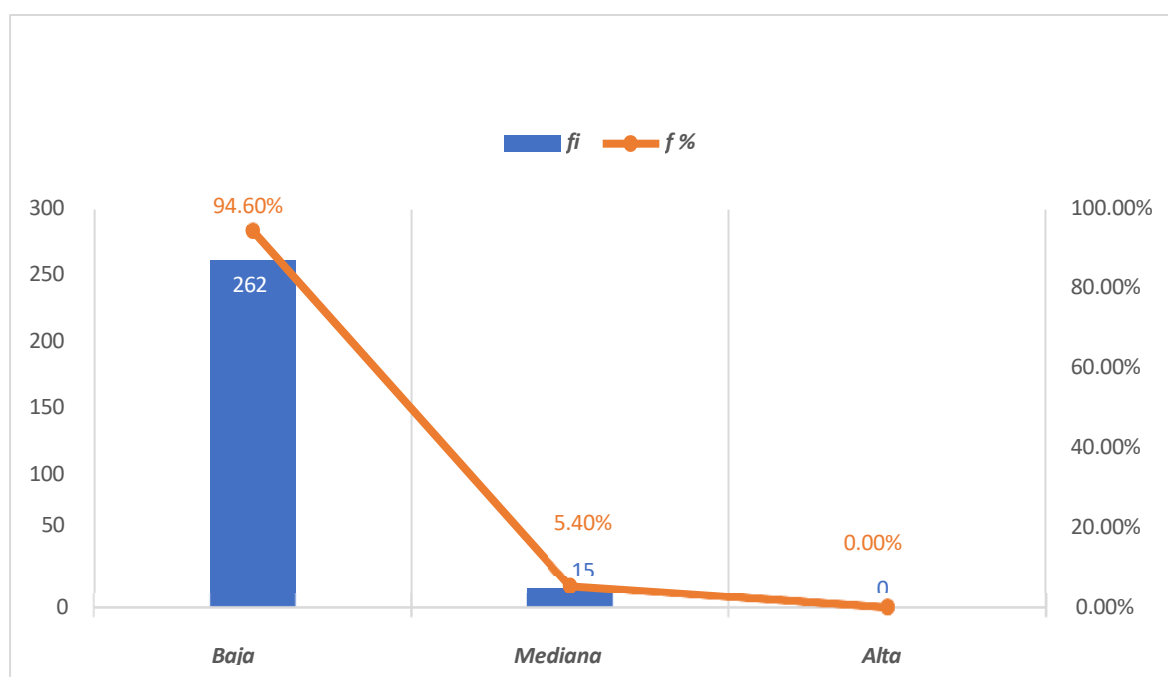
- **Desviación de la percepción: negativa.**

**Pregunta 07:** *¿De acuerdo a su experiencia, la medida de protección es eficaz para reducir los casos de violencia física en el distrito de Pichari?*

**Tabla 7.** *Eficacia contra la violencia física*

| <b>Xi</b>      | <b>Fi</b> | <b>f%</b> |
|----------------|-----------|-----------|
| <i>Baja</i>    | 262       | 94.6%     |
| <i>Mediana</i> | 15        | 5.4%      |
| <i>Alta</i>    | 0         | 0.0%      |
| <i>Total</i>   | 277       | 100%      |

**Figura 7.** *Eficacia contra la violencia física*



**Análisis e interpretación:** Según el cuadro N.º 07, el 94,6 % de los encuestados (262 de 277) califica como *baja* la eficacia de las medidas de protección para reducir la violencia física, mientras el 5,4 % (15) la estima *medianamente eficaz* y ninguno (0.00%) la considera *alta*. La distribución muestral evidencia un consenso casi unánime en torno a la escasa capacidad de las medidas cautelares para contener la violencia física, en contraposición a un exiguo 5,4 %

que les asigna eficacia intermedia y una ausencia total de valoraciones altas; este resultado denota una falencia estructural en la fase de ejecución y seguimiento de las órdenes de protección, situación que expone a las víctimas a la revictimización y compromete la exigencia de debida diligencia del Estado prevista en la Ley N.º 30364.

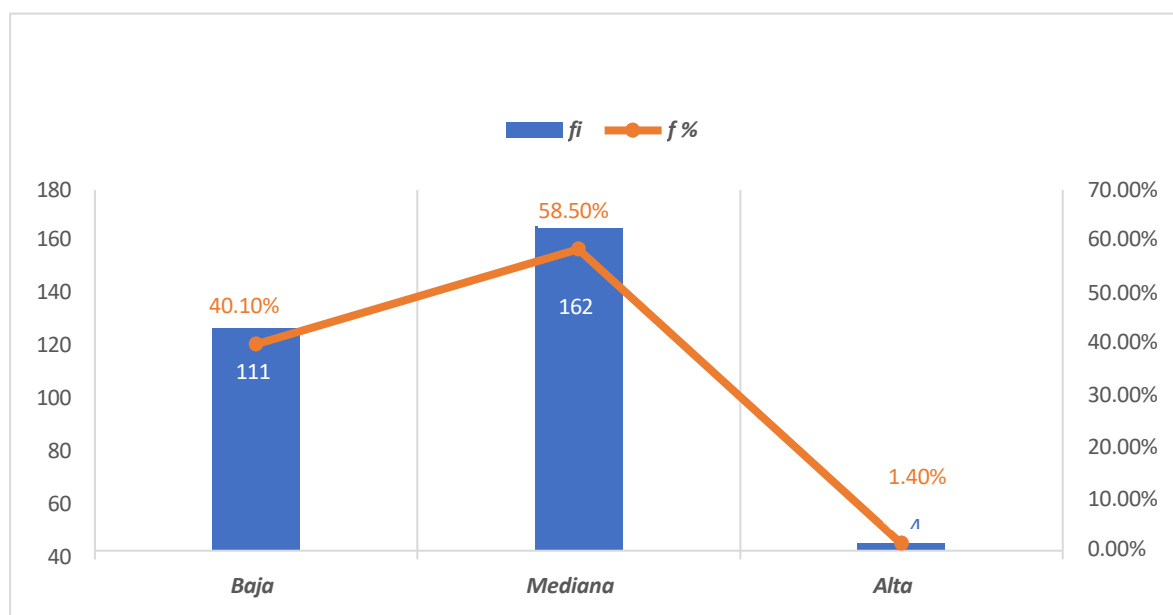
- **Desviación de la percepción: negativa.**

**Pregunta 08:** ¿De acuerdo a su experiencia, la medida de protección resulta eficaz para reducir los casos de violencia Psicológica en el distrito de Pichari?

**Tabla 8.** *Eficacia contra la violencia psicológica*

| <b>Xi</b>      | <b>Fi</b> | <b>f%</b> |
|----------------|-----------|-----------|
| <i>Baja</i>    | 111       | 40.1%     |
| <i>Mediana</i> | 162       | 58.5%     |
| <i>Alta</i>    | 4         | 1.4%      |
| <i>Total</i>   | 277       | 100%      |

**Figura 8.** *Eficacia contra la violencia psicológica*



**Análisis e interpretación:** La distribución muestral del cuadro N.º 08 revela un escenario relativamente menos crítico que los reportados anteriormente: el 58,5 % de los encuestados (162/277) sitúa la eficacia de la medida cautelar en un rango *medio*, frente al 40,1 % (111) que la considera *baja* y a un marginal 1,4 % (4) que la percibe *alta*. Aunque la mediana supera a la baja (*diferencia que contrasta con los patrones predominantemente negativos de los*

cuadros anteriores) el resultado aún se ubica por debajo de un desempeño óptimo, evidenciando deficiencias en la orden de protección. En consecuencia, persisten riesgos para la estabilidad psicoemocional de las víctimas y se mantiene la ineficaz ejecución de lo amparado en la Ley N.º 30364.

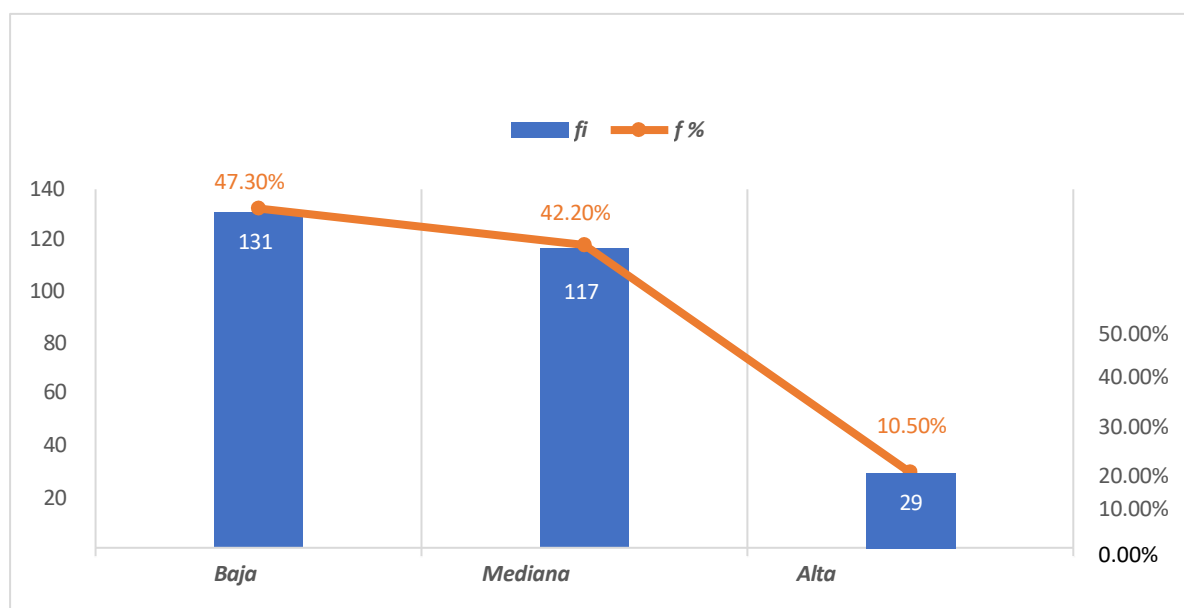
- **Desviación de la percepción:** negativa, pero menos pronunciada que en los indicadores de violencia física.

**Pregunta 09:** ¿De acuerdo a su experiencia, la medida de protección resulta eficaz para reducir los casos de violencia sexual en el distrito de Pichari?

**Tabla 9.** *Eficacia contra la violencia sexual*

| <b>Xi</b>      | <b>Fi</b> | <b>f%</b> |
|----------------|-----------|-----------|
| <i>Baja</i>    | 111       | 40.1%     |
| <i>Mediana</i> | 162       | 58.5%     |
| <i>Alta</i>    | 4         | 1.4%      |
| <i>Total</i>   | 277       | 100%      |

**Figura 9.** *Eficacia contra la violencia sexual*



**Análisis e interpretación:** Los datos presentados en el N.º 09, evidencian que el 47,3 % de los encuestados (131/277) asigna una eficacia *baja* a las medidas cautelares frente a la violencia sexual, el 42,2 % (117) las ubica en un rango *medio* y el 10,5 % (29) la califica *altamente* efectiva; este último porcentaje supera con amplitud la casi nula valoración *alta* observada en indicadores anteriores, configurando el escenario más favorable dentro del estudio realizado. Pese a que la mayoría sigue situando la eficacia por debajo del umbral de suficiencia, el

incremento de valoraciones *altas* evidencia una incipiente mejora en la operatividad y coercibilidad de la orden de protección cuando se trata de agresiones sexuales. De todos modos, aún persisten brechas que impiden alcanzar una tutela plenamente efectiva conforme a los estándares de la Ley N.º 30364 y al principio *pro víctima*.

- ***Desviación de la percepción:*** *negativa, pero con el mejor desempeño relativo entre los indicadores evaluados.*

## 4.2. Discusión

Los resultados obtenidos en la presente investigación evidencian una profunda discrepancia entre el contenido formal y teórico contempladas en la Ley N.º 30364 y la realidad operativa observada en la ejecución de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante el año 2023. Desde una perspectiva jurídico-penal rigurosa, los hallazgos reflejan una percepción mayoritariamente negativa sobre la eficacia real de tales mecanismos cautelares, generando interrogantes válidas sobre la tutela efectiva garantizada por el Estado, la debida diligencia reforzada exigible a los operadores jurídicos, y la observancia estricta del principio *pro víctima*, en consonancia con los estándares establecidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Independientemente de que la hipótesis general inicial sostenía que estas medidas tendrían un nivel estadísticamente satisfactorio de eficacia, los datos cuantitativos obtenidos reflejan claramente que dicha expectativa no se cumplió, dado que el 95,7% de la población encuestada calificó como baja la eficacia de las medidas cautelares implementadas. En ese sentido, Uchiri (2021) asegura que este resultado contraviene lo expresado en nuestro sistema normativo, donde es preciso referir que la eficacia de las normas no se garantiza únicamente mediante el agravamiento punitivo, sino a través del establecimiento de mecanismos efectivos de control, supervisión y seguimiento dentro de las políticas jurisdiccionales para reducir de manera paulatina y sostenida la vulneración de derechos fundamentales, asegurando la protección integral de la mujer y de los integrantes del grupo familiar, conforme lo ampara la Ley N.º 30364. En ese sentido, Ramos (2016) reafirman que la protección efectiva no depende únicamente de la existencia normativa, sino principalmente de su adecuada implementación práctica, y coincide con lo señalado por Chumacero

(2020), quien sostiene que el fracaso en la aplicación efectiva de medidas cautelares no radica en el marco legal per se, sino en su implementación operativa por parte de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial. En esa línea, la eficacia normativa se ve neutralizada por factores como la insuficiencia logística, la falta de articulación interinstitucional y la ausencia de mecanismos de control real y monitoreo permanente.

Consecuentemente, al profundizar en la evaluación específica de las medidas cautelares contempladas por la ley, y vinculadas con la hipótesis específica 1: El retiro inmediato del agresor como medida de protección alcanza un nivel de eficacia estadísticamente satisfactorio para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante 2023. Se logra precisar que esta medida y cabe nuevamente mencionarla; que el retiro inmediato del agresor como medida de protección, fue ampliamente calificada como poco efectiva por el 82,6% de los encuestados, invalidando así la hipótesis operacional correspondiente. Este hecho resalta las carencias prácticas en la aplicación inmediata y efectiva de esta medida cautelar, cuyo objetivo primordial es neutralizar el riesgo inmediato hacia la víctima; situación que coincide con Gonzales (2018), quien sostiene que dicha medida requiere, para ser efectiva, una reacción inmediata y diligente por parte del aparato estatal, lo cual evidentemente no ha ocurrido satisfactoriamente en el área de estudio. Estos resultados se también son respaldados por Fernández (2019), quien concluyó que existe una ineficacia en la medida de protección de apartar a los agresores del hogar en común, sustentado que no resulta ser idónea para reducir la violencia familiar, debido a que el agresor buscan regresar con la víctima, y generalmente un estado de dependencia conlleva al regreso del victimario, continuando un ambiente de maltrato y vejámenes, generándose un círculo de violencia que atenta contra su seguridad de la víctima y los integrantes del grupo familiar. En ese mismo sentido, González (2018) aduce que este tipo de medida genera una protección directa a favor de la integridad de la mujer y los integrantes del grupo familiar, pero resulta indispensable y necesario que este tipo de acciones sea respaldado por las entidades competentes y la misma sociedad para contrarrestar la ineficacia que en la actualidad se evidencia en nuestra sociedad.

De igual forma, en razón a la hipótesis específica 2: La orden de impedimento de acercamiento como medida de protección alcanza un nivel de eficacia

estadísticamente satisfactorio para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante 2023; y haciendo nuevamente de esta medida a través de la consolidación de la orden judicial de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima como medida de protección, en amparo de la ley N° 30364, también fue percibida negativamente por el 80,1% de los encuestados, resultado que conduce al rechazo de su respectiva hipótesis operacional. Este dato subraya deficiencias importantes en el control, monitoreo y cumplimiento efectivo de la orden de protección, aspecto crítico y reiteradamente enfatizado por Salas (2018), quien recalca que, sin mecanismos eficientes y oportunos de verificación y reacción frente al incumplimiento, la eficacia preventiva y protectora de estas medidas se diluye notablemente. Del mismo modo, Pérez (2016), hace referencia que este tipo de medida busca de manera directa que el agresor no tenga contacto alguno con la víctima, aduciendo que este tipo de acción es imperativa y de obligatorio cumplimiento; pero cabe precisar que esta acción no se aplica, debido a que, en la mayoría de los casos, la propia víctima no contribuye a su debido cumplimiento, exponiéndose al riesgo a ser agredida y victimizada nuevamente por su agresor, comprometiendo su integridad persona y la de su familia.

Así mismo, con respecto a la hipótesis específica 3: La prohibición de toda forma de comunicación como medida de protección para la víctima presenta un nivel de eficacia estadísticamente satisfactorio casos de violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante 2023. respecto a la medida de protección que prohíbe toda forma de comunicación con la víctima, un considerable 74,0% valoró esta medida como ineficaz, refutando categóricamente la hipótesis operacional planteada. Esta situación resulta especialmente preocupante, dado que compromete la capacidad real del sistema penal para garantizar una protección efectiva y evitar la revictimización, en concordancia con las preocupaciones ya manifestadas por Torres (2020), quien enfatiza que, sin un monitoreo constante y oportuno, la coercibilidad de estas medidas pierde contundencia y eficacia. Así mismo como hace referencia Pérez (2015) esta medida tiene como objeto puntual el hecho de que el agresor no tenga ningún tipo de comunicación con la propia víctima (física o digital) logrando asegurar su seguridad jurídica propia y la de su familia. Pero esta apreciación no se traduce con los resultados obtenidos, los cuales como ya se menciona en las líneas iniciales del

presente párrafo, la mayoría de los encuestados logran referir de manera directa que no existe una eficacia efectiva y real de esta medida, y que es necesario que la decisión establecida y aplicada, sea acompañada con un seguimiento y control de las entidades o instituciones correspondientes para lograr su efectividad.

En suma, los resultados globales y específicos obtenidos en esta investigación ponen de manifiesto, con claridad meridiana, la urgente necesidad de perfeccionar sustancialmente la implementación efectiva de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364, fortaleciendo decisivamente los procedimientos coercitivos y ejecutivos a fin de garantizar efectivamente los derechos fundamentales de las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante el 2023.

## V. Conclusiones

1. Como resultado de la presente investigación se llega a la conclusión, que se evidencia la existencia de una eficacia baja en la aplicación del conjunto de medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364, en vista que el 95,7 % de los encuestados (265 de 277) califica como baja, y el 4,3 % (12) la ubica en un nivel medio y ninguno la considera alta; evidenciando una percepción dominada por la ineficacia del mecanismo preventivo, lo que cuestiona la tutela jurídico-penal efectiva y evidencia falencias en su ejecución, el control y la observancia coercitiva de dichas medidas en Pichari durante 2023.
2. Se concluye como resultado de la evaluación que el retiro inmediato del agresor con respecto a la medida de protección se considera baja, debido a que el 82,6 % de los consultados (229 de 277) califica la eficacia baja, el 12,3 % (34) la sitúa en un nivel *medio* y solo el 5,1 % (14) la considera *alta*; evidenciando un notorio escepticismo, comprometiendo la garantía del principio *pro víctima* y el estándar de debida diligencia exigido al Estado para neutralizar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Pichari durante 2023.
3. Respecto a la eficacia de la orden de impedimento y acercamiento o proximidad se concluye que muestra una clara deficiencia operativa y coercitiva, en vista que el 74,0 % de los encuestados (205 de 277) aprecia como baja, mientras el 26,0 % (72) considera una eficacia *media* y ningún encuestado la valora como *alta*; **se** confirma un predominio de escepticismo respecto de la capacidad disuasoria y protectora de la prohibición, lo que revela un déficit en la notificación, monitoreo y reacción ante el cumplimiento de la orden.
4. Se concluye que la prohibición de comunicación entre el agresor y la víctima presenta niveles alarmantes de ineficacia, en vista que el 74,0 % de los encuestados (205 de 277) aprecia como *baja*, mientras el 26,0 % (72) considera una eficacia *media* y ningún encuestado la valora como *alta*, confirmando un predominio de escepticismo respecto de la capacidad disuasoria y protectora de la prohibición, lo que revela un déficit en la notificación, monitoreo y reacción ante el cumplimiento de la orden.

## **Recomendaciones**

Se recomienda a los operadores de justicia, promover y gestionar a través del Estado, la inclusión en la instalación a todos los dispositivos el botón de pánico integrado al hardware para generar alertas para cualquier víctima o agresor.

La eficacia de la orden de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima se debe fortalecer con acciones de monitoreo permanente dando facultades a los CAD y Serenazgo, a través de convenios interinstitucionales con cláusulas precisas.

Para mejorar la eficacia de la prohibición de comunicación entre el agresor y la víctima, se recomienda a los operadores de justicia la implementación de ordenes de ciberalejamiento por parte del agresor a la víctima, y la implementación de aplicaciones de monitoreo y filtros digitales del dispositivo del agresor a fin de detectar cualquier tipo de comunicación.

## Referencias bibliográficas

- Acosta F., S. F. (2023). Los enfoques de investigación en las Ciencias Sociales. *Revista Latinoamericana Ogmios*.
- Ayala, R. (2024). Conozcamos las modificaciones más recientes y relevantes de la Ley 30364. *Revista jurídica Clínica Jurídica de Violencia de Género PUCP*. Obtenido de <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/conozcamos-las-modificaciones-mas-recientes-y-relevantes-de-la-ley-30364/>
- Benitez Pérez, M. (2017). La familia: Desde lo tradicional a lo discutible. *Revista scielo-Novedades en población*.
- Bibliotecacongresonacional (2024). Ley de Violencia Intrafamiliar. *Revista institucional*.
- Caballero M., Beatriz H. Y Minaya C., Manuel. (2024). Eficacia de Ley N° 30364 y la aplicación de medidas económicas para las víctimas de violencia contra la mujer, Los Olivos 2022. *Revista Científica Multidisciplinar*. doi: [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i5.13821](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.13821)
- Calisaya Yapuchura, Y. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo. *Revista de Derecho*.
- Coll M., F. (2024). Tipos de fuentes de información: Qué son y cómo clasificarlas. *Revista científica economipedia*.
- Congresodelarepublica. (2020). ¿Qué es el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación? *Revista institucional*.
- Contreras Cuzcano, J. (2019). Violencia familiar, un paso al feminicidio. *Revista oficial del poder judicial*.
- DefensoriaPublica. (2020). Reglamento de la Ley Contra la Violencia a la Mujer a la familia. *Revista jurídica*.
- Del Águila Valdivieso, P. A. (2020). *Depresión y ansiedad en mujeres víctimas de violencia en la pareja de Yurimaguas*. Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo.

- Escueladeinvestigacion. (2024). ¿Cuál es la diferencia entre población, muestra y unidad de análisis? *Revista académica*.
- Fabra y Rodríguez. (2015). Derechos fundamentales. *Revista científica*.
- Figueroa y Martínez. (2022). Perspectivas teóricas y metodológicas contemporáneas en el campo de la violencia intrafamiliar, basada en el desarrollo de los contextos de las familias de los estratos 1 y 2: Una revisión sistemática. *Revista académica*.
- Fuentes G., R. (2019). ¿Qué dice la filosofía sobre la violencia de género? *Revista académica*. Obtenido de <https://cruce.iteso.mx/que-dice-la-filosofia-sobre-la-violencia-de-genero/>
- Gestornormativo. (2023). Ley 1257 de 2008. *Revista jurídica*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>
- Guglielmucci, A. (2017). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos. *Revista científica*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5908017>
- Hernández Breña, W. (2015). Femicidio (agregado) en el Perú y su relación con variables macrosociales. *Revista jurídica*. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/4567>
- Hernández S. Roberto y Mendoza C. (2019). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. *Revista académica*.
- Hernández, Wilson; Ragúz, María, Morales, Hugo y Burga, Andrea. (20218). Femicidios en el Perú: una aproximación a sus factores determinantes y riesgos. *Revista economía y sociedad*. <https://cies.org.pe/wp-content/uploads/2018/08/femicidios-en-el-peru-una-aproximacion-a-sus-factores-determinantes-y-riesgos.pdf>
- Jurispe. (2022). ¿Quiénes son los sujetos de protección de la Ley 30364? *Revista jurídica*.
- López García, E. (2004). La figura del agresor en la violencia de género: Características personales e intervención. *Revista jurídica*.
- López R., V. (2023). El valor de la persona humana y su dignidad. *Revista jurídica*.
- Lpderecho. (2022). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) [concordada]. *Revista jurídica*.

- Medina, Miguel; Rómulo, Rojas; Bustamante, Wilder, Loaiza, Raquel; Martel, Christian y Castillo, Roxana. (2020). Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación. *Revista de investigación científica*.
- Mendoza A., F. C. (2019). ¿Contexto de violencia? Delito de agresiones: artículo 122-B del Código Penal. *Gaceta Penal & Procesal Penal*.
- MinisteriodeJusticia. (2024). Constitución Política del Perú. *Revista institucional*.
- Muguirra, A. (2020). Tipos de investigación y sus características. *Revista académica Questionpro*.
- Oggi. (2019). Libera: Comprenderé e trattare gli effetti della violenza sulle donne. *Revista académica*.
- ONUMujeres. (2017). Del Compromiso a la Acción: Políticas para Erradicar la Violencia contra las Mujeres América Latina y el Caribe. *Revista internacional*.
- Ortega, C. (2020). Investigación mixta. Qué es y tipos que existen. *Revista académica Questionpro*.
- Peche Gonzales, J. (2019). *Eficacia de la intervención del Centro Emergencia Mujer y su adecuada protección a la violencia contra la mujer, Ciudad de Juanjuí, 2019*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Pérez y Hernández. (2009). La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión. *Revista científica*.
- Rivas L., S. (2019). El contexto de violencia y sus características. Comentarios al Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116. *Revista jurídica Gaceta Penal & Procesal Penal*.
- Rodríguez, T. (2017). La violencia económica de género: Interpretación, criterios de aplicabilidad y sanciones. *Revista académica*.
- Ruiz M., L. (2019). ¿Qué es el diseño de investigación y cómo se realiza? *Revista académica Psicología y mente*.
- Samaniego, G. (2024). Definiciones de población, muestra y muestreo (con autores). *Revista académica*.
- Suarez, E. (2023). Investigación mixta. Qué es y tipos que existen. *Revista académica experto universitario*.

- Supo, J. (2023). Niveles de investigación. *Revista académica Bioestadístico*.
- Tarrillo, O. (2020). Metodología de la Investigación - Una mirada global: Ejemplos prácticos. *Revista Ciencia Latina Internacional*.
- TecanaUniversity. (2020). Los niveles de investigación. *Revista académica de investigación*.
- UNIRPeru. (2020). Causas y consecuencias de la violencia familiar. *Revista del internet de ciencia sociales*.
- Valderrama M., D. (2024). Tipos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. *Revista jurídica Lpderecho*.
- Velasco, A. (2024). Metodología de la investigación. *Revista académica*.
- Villacrés A., D. D. (2022). *Eficacia de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, durante el confinamiento*. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4970>
- Violencia Familiar - Maltrato Psicológico, 00201-2023-0-1601-JM-FT-01 (Corte Superior de Justicia 30 de Enero de 2024).  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/03/Expediente-00201-2023-0-1601-JM-FT-01-LPDerecho.pdf>

## Anexo 1: Matriz de consistencia

**TÍTULO: “La eficacia de las medidas de protección de la ley N° 30364 en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari - 2023”**

| PROBLEMA                                                                                                                                                                                                                   | OBJETIVO                                                                                                                                                                                                                                  | HIPOTESIS                                                                                                                                                                                                                                                                        | VARIABLE INDEPENDIENTE                                                                    | DIMENSIONES                                                                                                       | METODOLOGIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Qué tan eficaz es la aplicación de las medidas de protección, previstas en la Ley N.º 30364, en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante el 2023? | Determinar la eficacia de la aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364, en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante el 2023.          | La aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364 exhibe un nivel de eficacia estadísticamente satisfactorio para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante 2023. | Medidas de Protección de la ley N° 30364                                                  | Retiro del agresor<br><br>Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima<br><br>Incomunicación del agresor | <b>Enfoque.</b> Mixto<br><br><b>Tipo.</b> Aplicada<br><br><b>Diseño.</b> No experimental<br><br><b>Nivel.</b> Descriptivo<br><br><b>Método.</b> Hipotético – Deductivo.<br><br><b>Técnicas.</b> Encuesta estructurada.<br><br><b>Instrumentos.</b> Cuestionario<br><br><b>Población</b> Constituidos por las víctimas de los casos de violencia familiar. |
| ¿Cuál es la eficacia del retiro inmediato del agresor del hogar como medida de protección, en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante 2023?       | Evaluar la eficacia del retiro inmediato del agresor como medida de protección, previsto en la Ley N° 30364, en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante el 2023. | El retiro inmediato del agresor como medida de protección alcanza un nivel de eficacia estadísticamente satisfactorio para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante 2023.               | VARIABLE DEPENDIENTE<br>Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar | Violencia Física<br><br>Violencia Psicológica<br><br>Violencia Sexual                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|----------------------------------------------------------|
| <p>¿En qué medida, la orden de impedimento de acercamiento a la víctima como medida de protección, resulta eficaz en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante 2023?</p> <p>¿En qué medida, la prohibición de toda forma de comunicación con la víctima como medida de protección, resulta eficaz en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante 2023?</p> | <p>Precisar la eficacia de la orden de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima como medida de protección, en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante 2023.</p> <p>Determinar la eficacia de la prohibición de toda forma de comunicación con la víctima como medida de protección, en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante 2023.</p> | <p>La orden de impedimento de acercamiento como medida de protección alcanza un nivel de eficacia estadísticamente satisfactoria para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante 2023.</p> <p>La prohibición de toda forma de comunicación como medida de protección para la víctima presenta un nivel de eficacia estadísticamente satisfactorio casos de violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante 2023.</p> |  |  | <p><b>Muestra</b><br/>Representado por 277 víctimas.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|----------------------------------------------------------|

## Anexo 2: Validación del instrumento

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**“La eficacia de las medidas de protección de la ley N° 30364 en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari - 2023”**

### CUESTIONARIO

**Sr(a) servidor, reciban mis saludos cordiales** y a la vez solicitarle su apoyo para la aplicación del presente cuestionario que se desarrolla en el marco de la ejecución del Proyecto de Tesis Titulado: **“*La eficacia de las medidas de protección de la ley N° 30364 en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari - 2023*”**

Solicito su colaboración para que responda con sinceridad el presente cuestionario de entrevista, marcando la respuesta que crean conveniente y fundamentándola desde su propia experiencia profesional.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

**1. ¿De acuerdo a su experiencia, las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364, son eficientes en reducir la violencia familiar en el distrito de Pichari?**

| Baja eficiencia | Mediana eficiencia | Alta eficiencia |
|-----------------|--------------------|-----------------|
|-----------------|--------------------|-----------------|

-----

-----

-----

-----

-----

2. ¿Para usted, de acuerdo a su experiencia, las medidas de protección son eficaces en su aplicación, para reducir la violencia familiar en el distrito de Pichari?

| Baja eficiencia | Mediana eficiencia | Alta eficiencia |
|-----------------|--------------------|-----------------|
|-----------------|--------------------|-----------------|

-----

-----

-----

-----

-----

3. ¿De acuerdo a su experiencia, las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364, logran ser eficiente en proteger los derechos de las víctimas en los casos de violencia familiar en el distrito de Pichari?

| Baja eficiencia | Mediana eficiencia | Alta eficiencia |
|-----------------|--------------------|-----------------|
|-----------------|--------------------|-----------------|

-----

-----

-----

-----

-----

4. ¿De acuerdo a su experiencia, la medida de protección de retiro del agresor es eficiente en su aplicación, para así reducir los casos de violencia familiar en el distrito de Pichari?

| Baja eficiencia | Mediana eficiencia | Alta eficiencia |
|-----------------|--------------------|-----------------|
|-----------------|--------------------|-----------------|

-----

-----

-----

-----

-----

5. ¿De acuerdo a su experiencia, la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, es eficiente en su aplicación, para así reducir los casos de violencia familiar en el distrito de Pichari?

| Baja eficiencia | Mediana eficiencia | Alta eficiencia |
|-----------------|--------------------|-----------------|
|-----------------|--------------------|-----------------|

-----

-----

-----

-----

-----

6. ¿De acuerdo a su experiencia, la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima, es eficiente en su aplicación, para así reducir los casos de violencia familiar en el distrito de Pichari?

| Baja eficiencia | Mediana eficiencia | Alta eficiencia |
|-----------------|--------------------|-----------------|
|-----------------|--------------------|-----------------|

-----

-----

-----

-----

-----

7. ¿De acuerdo a su experiencia, la medida de protección es eficiente para reducir los casos de violencia física en el distrito de Pichari?

| Baja eficiencia | Mediana eficiencia | Alta eficiencia |
|-----------------|--------------------|-----------------|
|-----------------|--------------------|-----------------|

---

---

---

---

---

8. ¿De acuerdo a su experiencia, la medida de protección es eficientes para reducir los casos de violencia Psicológica en el distrito de Pichari?

| Baja eficiencia | Mediana eficiencia | Alta eficiencia |
|-----------------|--------------------|-----------------|
|-----------------|--------------------|-----------------|

---

---

---

---

---

9. ¿De acuerdo a su experiencia, la medida de protección es eficientes para reducir los casos de violencia sexual en el distrito de Pichari?

| Baja eficiencia | Mediana eficiencia | Alta eficiencia |
|-----------------|--------------------|-----------------|
|-----------------|--------------------|-----------------|

---

---

---

---

---

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### 1. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Mg. David Quispe Vargas  
 1.2. **Cargo e institución donde labora:** Director de la Asociación APREMIO  
 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista  
 1.4. **Autor(as) de Instrumento:** Bach. Judith Enciso Ortiz

### 2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS          | INDICADORES                                                                                                        | INACEPTABLE |    |    |    |    |    | MINIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |     |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
|                    |                                                                                                                    | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70                    | 75 | 80 | 85        | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Esta formulado con lenguaje comprensible.                                                                          |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 2. OBJETIVIDAD     | Esta adecuado a las leyes y principios científicos.                                                                |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 3. ACTUALIDAD      | Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.                                        |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.                                                                                    |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 5. SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales                                                               |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías.                                                                         |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 7. CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.                                                               |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 8. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos                                              |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 9. METODOLOGÍA     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.                     |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 10. PERTINENCIA    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |

### 3. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

**X**

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

### 4. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

**90%**

Ayacucho, 10 de octubre de 2025


## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### 1. DATOS GENERALES

**1.1. Apellidos y Nombres:** Mg. Rafael Hilario Ludeña Carrasco

**1.2. Cargo e institución donde labora:** Docente de la Escuela de Policías de la Región Ayacucho

**1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista

**1.4. Autor(as) de Instrumento:** Bach. Judith Enciso Ortiz

### 2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS          | INDICADORES                                                                                                        | INACEPTABLE |    |    |    |    |    | MINIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |     |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
|                    |                                                                                                                    | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70                    | 75 | 80 | 85        | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Esta formulado con lenguaje comprensible.                                                                          |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 2. OBJETIVIDAD     | Esta adecuado a las leyes y principios científicos.                                                                |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 3. ACTUALIDAD      | Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.                                        |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.                                                                                    |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 5. SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales                                                               |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías.                                                                         |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 7. CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.                                                               |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 8. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos                                              |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 9. METODOLOGÍA     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.                     |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |
| 10. PERTINENCIA    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           | X  |    |     |

### 3. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

|          |
|----------|
| <b>X</b> |
|          |

### 4. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

|     |
|-----|
| 90% |
|-----|

Ayacucho, 12 de octubre de 2025

  
**ABOGADO**  
**C.A.A. 1928**

### Anexo 3. Procesamiento estadístico

|    | A                                                 | B         | C         | D         | E         | F         | G         | H         | I         | J         |
|----|---------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 1  | <b>MEDIDAS DE PROTECCION - VIOLENCIA FAMILIAR</b> |           |           |           |           |           |           |           |           |           |
| 2  | <b>Nº</b>                                         | <b>P1</b> | <b>P2</b> | <b>P3</b> | <b>P4</b> | <b>P5</b> | <b>P6</b> | <b>P7</b> | <b>P8</b> | <b>P9</b> |
| 3  | 1                                                 | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 4  | 2                                                 | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 5  | 3                                                 | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 6  | 4                                                 | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 7  | 5                                                 | 1         | 1         | 2         | 1         | 1         | 2         | 1         | 1         | 2         |
| 8  | 6                                                 | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 9  | 7                                                 | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 10 | 8                                                 | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 11 | 9                                                 | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 12 | 10                                                | 1         | 1         | 2         | 1         | 1         | 2         | 1         | 1         | 2         |
| 13 | 11                                                | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 14 | 12                                                | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 15 | 13                                                | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 16 | 14                                                | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 17 | 15                                                | 1         | 1         | 2         | 1         | 1         | 2         | 1         | 1         | 2         |
| 18 | 16                                                | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 19 | 17                                                | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 20 | 18                                                | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 21 | 19                                                | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 22 | 20                                                | 1         | 1         | 2         | 1         | 1         | 2         | 1         | 1         | 2         |
| 23 | 21                                                | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 24 | 22                                                | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 25 | 23                                                | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 26 | 24                                                | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 27 | 25                                                | 1         | 1         | 2         | 1         | 1         | 2         | 1         | 1         | 2         |
| 28 | 26                                                | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 29 | 27                                                | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 30 | 28                                                | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 31 | 29                                                | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 32 | 30                                                | 1         | 1         | 2         | 1         | 1         | 2         | 1         | 1         | 2         |
| 33 | 31                                                | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 34 | 32                                                | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 35 | 33                                                | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 36 | 34                                                | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| 37 | 35                                                | 1         | 1         | 2         | 1         | 1         | 2         | 1         | 1         | 2         |
| 38 | 36                                                | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |

|    | A  | B | C | D | E | F | G | H | I | J |
|----|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 39 | 37 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 40 | 38 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 41 | 39 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 42 | 40 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 43 | 41 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 44 | 42 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 45 | 43 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 46 | 44 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 47 | 45 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 48 | 46 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 49 | 47 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 50 | 48 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 51 | 49 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 52 | 50 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 53 | 51 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 54 | 52 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 55 | 53 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 56 | 54 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 57 | 55 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 58 | 56 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 59 | 57 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 60 | 58 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 61 | 59 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 62 | 60 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 63 | 61 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 64 | 62 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 65 | 63 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 66 | 64 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 67 | 65 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 68 | 66 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 69 | 67 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 70 | 68 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 71 | 69 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 72 | 70 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 73 | 71 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 74 | 72 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 75 | 73 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 76 | 74 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

|     | A   | B | C | D | E | F | G | H | I | J |
|-----|-----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 77  | 75  | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 78  | 76  | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 79  | 77  | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 80  | 78  | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 81  | 79  | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 82  | 80  | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 83  | 81  | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 84  | 82  | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 85  | 83  | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 86  | 84  | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 87  | 85  | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 88  | 86  | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 89  | 87  | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 90  | 88  | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 91  | 89  | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 92  | 90  | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 93  | 91  | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 94  | 92  | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 95  | 93  | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 96  | 94  | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 97  | 95  | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 98  | 96  | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 99  | 97  | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 100 | 98  | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 101 | 99  | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 102 | 100 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 103 | 101 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 104 | 102 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 105 | 103 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 106 | 104 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 107 | 105 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 108 | 106 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 109 | 107 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 110 | 108 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 111 | 109 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 112 | 110 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 113 | 111 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 114 | 112 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

|     | A   | B | C | D | E | F | G | H | I | J |
|-----|-----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 115 | 113 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 116 | 114 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 117 | 115 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 118 | 116 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 119 | 117 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 120 | 118 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 121 | 119 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 122 | 120 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 123 | 121 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 124 | 122 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 125 | 123 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 126 | 124 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 127 | 125 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 128 | 126 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 129 | 127 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 130 | 128 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 131 | 129 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 132 | 130 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 133 | 131 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 134 | 132 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 135 | 133 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 136 | 134 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 137 | 135 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 138 | 136 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 139 | 137 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 140 | 138 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 141 | 139 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 142 | 140 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 143 | 141 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 144 | 142 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 145 | 143 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 146 | 144 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 147 | 145 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 148 | 146 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 149 | 147 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 150 | 148 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 151 | 149 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 152 | 150 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |

|     | A   | B | C | D | E | F | G | H | I | J |
|-----|-----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 153 | 151 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 154 | 152 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 155 | 153 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 156 | 154 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 157 | 155 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 158 | 156 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 159 | 157 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 160 | 158 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 161 | 159 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 162 | 160 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 163 | 161 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 164 | 162 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 165 | 163 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 166 | 164 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 167 | 165 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 168 | 166 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 169 | 167 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 170 | 168 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 171 | 169 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 172 | 170 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 173 | 171 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 174 | 172 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 175 | 173 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 176 | 174 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 177 | 175 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 178 | 176 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 179 | 177 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 180 | 178 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 181 | 179 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 182 | 180 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 183 | 181 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 184 | 182 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 185 | 183 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 186 | 184 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 187 | 185 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 188 | 186 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 189 | 187 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 190 | 188 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

|     | A   | B | C | D | E | F | G | H | I | J |
|-----|-----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 191 | 189 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 192 | 190 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 193 | 191 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 194 | 192 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 195 | 193 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 196 | 194 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 197 | 195 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 198 | 196 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 199 | 197 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 200 | 198 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 201 | 199 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 202 | 200 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 203 | 201 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 204 | 202 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 205 | 203 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 206 | 204 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 207 | 205 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 208 | 206 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 209 | 207 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 210 | 208 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 211 | 209 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 212 | 210 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 213 | 211 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 214 | 212 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 215 | 213 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 216 | 214 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 217 | 215 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 218 | 216 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 219 | 217 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 220 | 218 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 221 | 219 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 222 | 220 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 223 | 221 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 224 | 222 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 225 | 223 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 226 | 224 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 227 | 225 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 228 | 226 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

|     | A   | B | C | D | E | F | G | H | I | J |
|-----|-----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 229 | 227 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 230 | 228 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 231 | 229 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 232 | 230 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 233 | 231 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 234 | 232 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 235 | 233 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 236 | 234 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 237 | 235 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 238 | 236 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 239 | 237 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 240 | 238 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 241 | 239 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 242 | 240 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 243 | 241 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 244 | 242 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 245 | 243 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 246 | 244 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 247 | 245 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 248 | 246 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 249 | 247 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 250 | 248 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 251 | 249 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 252 | 250 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 253 | 251 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 254 | 252 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 255 | 253 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 256 | 254 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 257 | 255 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 258 | 256 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 259 | 257 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 260 | 258 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 261 | 259 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 262 | 260 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 263 | 261 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 264 | 262 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 265 | 263 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 266 | 264 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

|     |     |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|-----|-----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 267 | 265 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 268 | 266 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 269 | 267 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 270 | 268 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 271 | 269 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 272 | 270 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 273 | 271 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 274 | 272 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 275 | 273 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 276 | 274 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 277 | 275 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 278 | 276 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 279 | 277 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

## Anexo 4. Evidencia de la encuesta

### Encuestado 1

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

*"La eficacia de las medidas de protección de la ley N° 30364 en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari - 2023"*

**CUESTIONARIO**

Sr(a) servidor, reciban mis saludos cordiales y a la vez solicitarle su apoyo para la aplicación del presente cuestionario que se desarrolla en el marco de la ejecución del Proyecto de Tesis Titulado: *"La eficacia de las medidas de protección de la ley N° 30364 en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari - 2023"*

Solicito su colaboración para que responda con sinceridad el presente cuestionario de entrevista, marcando la respuesta que crean conveniente y fundamentándola desde su propia experiencia profesional.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

¿De acuerdo a su experiencia, las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364, son eficientes en reducir la violencia familiar en el distrito de Pichari?

| Baja eficiencia | Mediana eficiencia | Alta eficiencia |
|-----------------|--------------------|-----------------|
|                 |                    |                 |
|                 |                    |                 |
|                 |                    |                 |
|                 |                    |                 |
|                 |                    |                 |

2. ¿Para usted, de acuerdo a su experiencia, las medidas de protección son eficaces en su aplicación, para reducir la violencia familiar en el distrito de Pichari?

|                 |                    |                 |
|-----------------|--------------------|-----------------|
| Baja eficiencia | Mediana eficiencia | Alta eficiencia |
|-----------------|--------------------|-----------------|

3. ¿De acuerdo a su experiencia, las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364, logran ser eficiente en proteger los derechos de las víctimas en los casos de violencia familiar en el distrito de Pichari?

|                 |                    |                 |
|-----------------|--------------------|-----------------|
| Baja eficiencia | Mediana eficiencia | Alta eficiencia |
|-----------------|--------------------|-----------------|

4. ¿De acuerdo a su experiencia, la medida de protección de retiro del agresor es eficiente en su aplicación, para así reducir los casos de violencia familiar en el distrito de Pichari?

|                 |                    |                 |
|-----------------|--------------------|-----------------|
| Baja eficiencia | Mediana eficiencia | Alta eficiencia |
|-----------------|--------------------|-----------------|

5. ¿De acuerdo a su experiencia, la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, es eficiente en su aplicación, para así reducir los casos de violencia familiar en el distrito de Pichari?

|                                                  |                                          |                                       |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------|
| <input checked="" type="radio"/> Baja eficiencia | <input type="radio"/> Mediana eficiencia | <input type="radio"/> Alta eficiencia |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------|

6. ¿De acuerdo a su experiencia, la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima, es eficiente en su aplicación, para así reducir los casos de violencia familiar en el distrito de Pichari?

|                                                  |                                          |                                       |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------|
| <input checked="" type="radio"/> Baja eficiencia | <input type="radio"/> Mediana eficiencia | <input type="radio"/> Alta eficiencia |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------|

7. ¿De acuerdo a su experiencia, la medida de protección es eficiente para reducir los casos de violencia física en el distrito de Pichari?

| Baja eficiencia | Mediana eficiencia | Alta eficiencia |
|-----------------|--------------------|-----------------|
|                 |                    |                 |
|                 |                    |                 |
|                 |                    |                 |
|                 |                    |                 |

8. ¿De acuerdo a su experiencia, la medida de protección es eficientes para reducir los casos de violencia Psicológica en el distrito de Pichari?

| Baja eficiencia | Mediana eficiencia | Alta eficiencia |
|-----------------|--------------------|-----------------|
|                 |                    |                 |
|                 |                    |                 |
|                 |                    |                 |
|                 |                    |                 |

9. ¿De acuerdo a su experiencia, la medida de protección es eficientes para reducir los casos de violencia sexual en el distrito de Pichari?

| Baja eficiencia | Mediana eficiencia | Alta eficiencia |
|-----------------|--------------------|-----------------|
|                 |                    |                 |
|                 |                    |                 |
|                 |                    |                 |
|                 |                    |                 |

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

## **ESCUELA DE POSGRADO**

### **UNIDAD DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



#### **Artículo científico**

Las medidas de protección - Ley N° 30364 en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari: Un análisis jurídico - social

The protection measures - Law No. 30364 in cases of violence against women and members of the family group in the district of Pichari: A legal-social analysis

Autor: Judith Enciso Ortiz

Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

E-mail.com:

## **RESUMEN**

El artículo de investigación cuyo título es: “Las medidas de protección - Ley N° 30364 en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari: Un análisis jurídico - social”, tuvo como objetivo general: Analizar la eficacia de las medidas de protección reguladas por la Ley N° 30364, en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el trabajo permitirá conocer de manera objetiva y real sobre la eficacia de este tipo de medidas a favor de las víctimas de violencia familiar. La metodología aplicada el presente trabajo investigativo, es de un enfoque de carácter cuantitativo, cuyo diseño es de carácter no experimental, con un corte transversal, siendo su nivel de índole descriptivo-correlacional, siendo su tipo básica. Así mismo para el acopio de datos se utilizó la encuesta, como técnica e instrumento, a la encuesta y el cuestionario a las víctimas. La conclusión a la que se arribó, fue que se encontraron factores que genera una falta de eficacia en este tipo de medidas y que es necesario generar una reversión para lograr así la protección de los derechos de la mujer y demás elementos del grupo familiar.

Palabras claves: Agresión, derechos, medidas de protección, violencia familiar.

## **ABSTRACT**

The research article entitled “Protection Measures - Law No. 30364 in Cases of Violence Against Women and Family Members in the District of Pichari: A Legal-Social Analysis” had the general objective of analyzing the effectiveness of the protection measures regulated by Law No. 30364 in cases of violence against women and family members. This work will allow for an objective and realistic understanding of the effectiveness of these measures for victims of domestic violence. The methodology applied in this research is quantitative, with a non-experimental, cross-sectional design. It is descriptive-correlational in nature and basic in type. Data was collected using a survey and questionnaire administered to the victims. The conclusion reached was that factors were found that contribute to the ineffectiveness of these types of measures, and that a reversal of this situation is necessary to achieve the protection of women's rights and the rights of other members of the family group.

Keywords: Aggression, rights, protective measures, domestic violence.

## **I. Introducción**

El trabajo desarrollado, va a establecer un análisis sobre la eficacia de las medidas de protección en favor de la mujer y el grupo familiar, en los casos de violencia familiar, permitiendo conocer su realidad jurídica-social en cuanto a su aplicabilidad, efectividad y sobre todo eficacia en la protección de los derechos fundamentales de las víctimas, visualizando si esta norma cumple con el fin para cual se ha creado. Este análisis se tomó dentro del contexto de poseer una relevancia a nivel doctrinal y jurisprudencial significativa; toda vez que aborda críticamente la operatividad de una norma eminentemente garantista, la cual se encuentra orientada a la tutela efectiva de derechos fundamentales frente a este problema de la violencia familiar. En esta línea argumentativa, la problemática principal está en razón a precisar si las medidas de protección contempladas por la Ley N° 30364, tienen una eficacia concreta en su aplicación frente a los casos registrados en el distrito de Pichari durante el año 2023, análisis que posee trascendentes implicancias tanto jurídicas como sociales, respecto a la efectividad del sistema de protección instaurado normativamente.

Desde el punto de vista de la propia práctica y dogmática del Derecho Penal, es necesario subrayar que la investigación del fenómeno resulta especialmente pertinente debido a su impacto directo en el sistema de justicia penal peruano y en el contexto socio jurídico particular del distrito de Pichari, ubicado en la provincia de La Convención, Cusco, integrado territorialmente en la zona geopolítica del VRAEM. Este ámbito presenta uno de los índices más alarmantes de violencia doméstica a nivel nacional. Conforme a las cifras proporcionadas por el Módulo Defensorial instalado en dicha localidad, más del 70 % de denuncias recepcionadas corresponden específicamente a agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar (Diario

Jornada, 2024), cifra sustancialmente superior al promedio nacional, en el que la red de Centros Emergencia Mujer reportó 67,603 atenciones en 2024, siendo el 85 % de estas, mujeres como víctimas directas (MIMP, 2024). Dicha realidad subraya el carácter esencial de la presente investigación, en atención a la gravedad del fenómeno estudiado y al impacto que dicha violencia genera transversalmente en la sociedad, afectando de manera sistemática derechos fundamentales como la vida, la integridad física y psicológica y la dignidad de las víctimas.

La doctrina subraya a través del aporte de Flora (2005) describe una cultura patriarcal que reduce a la mujer a un objeto de dominación, mientras Torres (2004) identifica la permanencia de jerarquías sociales que consagran la supremacía masculina bajo un halo de inevitabilidad. Tales patrones socioculturales no solo legitiman la agresión, sino que también obstaculizan la ejecución efectiva de las providencias cautelares diseñadas por el legislador penal. Es así a que esta situación de carácter socio-cultural, va a permitir una búsqueda de comprobar la respuesta penal contenida en la Ley N° 30364, donde satisface el principio de tutela efectiva y el mandato de prevención especial, o si, por el contrario, la persistencia de factores estructurales estaría impidiendo la reducción sostenible de la violencia familiar en Pichari.

Tomando esta información, se va a realizar un pronóstico referente al tema teniendo en cuenta que los registros consolidados entre los periodos 2018 y 2024, van a ser una referencia que va a evidenciar que la mayor parte de las denuncias penales en Pichari se relaciona con violencia contra la mujer y el grupo familiar, fenómeno que la Defensoría del Pueblo ha calificado como prioritario por alcanzar aproximadamente el 70% del total de casos ingresados en la jurisdicción (Defensoría del Pueblo, 2024). Sobre la base de dicha tendencia y aplicando un modelo ARIMA,

se prevén tres escenarios para el período 2025-2030. En un escenario inercial, donde no se refuerce el presupuesto ni se mejore la coordinación interinstitucional, las denuncias crecerían alrededor de un 3% anual y el cumplimiento oportuno de las órdenes de protección continuaría deteriorándose, con el consiguiente riesgo de revictimización. Por el contrario, según Calisaya (2020), un escenario optimizado que incorpore equipos multidisciplinarios completos, un incremento presupuestal y un sistema de monitoreo digital en tiempo real entre el Poder Judicial y la PNP permitiría reducir las denuncias hasta en un 15% acumulado y elevar la ejecución efectiva de las medidas por encima del 80%, validando así el diseño preventivo de la norma.

Ahora bien, la concreción de estos escenarios depende de factores socio criminológicos, de ahí que la eficacia real de las medidas de protección radique menos en su mero otorgamiento que en la capacidad estatal para ejecutarlas con celeridad, vigilarlas y sancionar su incumplimiento. En suma, si el Estado opta por mantener el statu quo, Pichari afrontará un crecimiento sostenido de la violencia familiar durante el próximo quinquenio; por el contrario, un refuerzo integral y multisectorial de la Ley N° 30364 permitiría evitar, al menos, uno de cada seis casos proyectados, consolidando el mandato de prevención especial positiva que inspira la política criminal vigente.

El trabajo tuvo como antecedentes de dicho estudio, el aporte de Rojas (2019), en su tesis “Medidas de protección legal frente a la violencia familiar en Huancayo – 2019” de la Universidad Peruana del Centro, desarrolló un estudio de enfoque cuantitativo y nivel descriptivo. Su objetivo fue describir el funcionamiento de las medidas de protección ante el incremento de casos de violencia familiar en Huancayo. Concluyó que dicho incremento ha sido significativo respecto de años anteriores, situación que requiere implementar acciones eficaces que reduzcan el impacto social

y familiar de este fenómeno, según datos corroborados por el CEM. De forma complementaria, Villar (2019), también de la Universidad César Vallejo, en su tesis “Medidas de protección en los procesos de violencia familiar”, aplicó una metodología cualitativa con diseño fenomenológico. La investigación evidenció que las medidas de protección —en particular, la orden de alejamiento— son frecuentemente incumplidas por los agresores, principalmente debido al vínculo de dependencia emocional que mantiene a las víctimas bajo el control del agresor, dificultando la eficacia real de la tutela jurisdiccional. En similar línea crítica; Gonzales (2018), en su tesis titulada “La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar”, también de la Universidad César Vallejo, desarrolló un estudio cualitativo con diseño basado en la teoría fundamentada. Determinó que muchas medidas carecen de mecanismos de seguimiento y control, lo que impide su aplicación efectiva, generando así un contexto de impunidad y desprotección. Estas investigaciones también logran deducir que estas normas no poseen la eficacia debida, por el hecho de que tanto el estado, como las propias personas involucradas necesitan consolidar esfuerzo y conocimiento de dichas normas para lograr que su eficacia sean efectivas.

Así mismo, para darle un contexto a este estudio jurídico social se va a tomar como referente las teorías que abordan este tipo de problemática jurídica donde destacan la Teoría Instintivita, posee su perspectiva dentro de la apreciación de que la raza humana, por instinto posee un carácter agresivo, lo cual dicho carácter a pernotado a lo largo de toda la historia, ya sea desde sus inicios a nivel individual, como también en el hecho de las primeras formaciones sociales que se suscitaron a través de su propia evolución, como una de las teorías bases, la cual se va a contrastas con las contemporáneas, como la Teoría Sociológicas, donde los

sociólogos han previsto de manera observacional que las raíces del problema que enfrenta una crisis familiar, esta se puede dar por elementos o factores exógenos, donde muchas veces las desventajas sociales, limitaciones e indiferencia de las personas, que lamentablemente hecho negativos conllevan a un desarrollo negativo, por ello esta teoría muestra su accionar y también proponerle una solución la misma valoración de este tipo de alternativa de solución, que va en favor de las víctimas en este tipo de casos. Queda señalar que estas teorías establecen un conocimiento claro sobre esta problemática y de porque en la actualidad muchos de estos casos las medidas establecidas no presentan una eficacia y donde es necesario entenderlas para lograr así reducir el impacto de la violencia familiar en el distrito de Pichari, y ello se replique a nivel nacional.

Según Uchiri (2021) citando a Canosa 2017, abordamos la concepción de estas medidas las cuales son definidas como el conjunto de acciones que poseen un origen de carácter constitucional, va a tener como fin proteger de manera directa la integridad personal de la víctima, ante cualquier acto lesivo que atente contra su integridad personal. También logra señalar que este tipo de medidas van a tener como objeto brindar una protección a la integridad de la víctima ante posibles actos de agresión. Dentro del contexto jurídico nacional para establecer las medidas directas de protección a la víctima será aplicada por el Juez de familia, teniendo como base la sanción penal directa, con la finalidad de cesar todo acto contra su integridad personal de la víctima. Las medidas de protección, dentro del contexto jurídico – doctrinal, son aquellas acciones que van a tener como fin contrarrestar de manera directa todo acto violento que atente contra la integridad de la víctima, donde para fijar dichas acciones se tendrá en consideración las causas o el propio contexto para así aplicarlo de

manera adecuada sin incurrir en algún tipo de acción que contravenga la norma o afecte derechos personales dentro del propio proceso.

## **II. Metodología**

La metodología establecida de acuerdo a Suarez (2023), es aquella acción que permitió al investigador la metodología adecuada, para abordar un determinado problema existente, y así poder generar la formulación una investigación de calidad. La tipología es de carácter aplicada, pues para Muguira (2020) este tipo de investigación se va a centra en la utilización de los conocimientos en la práctica, para aplicarlos; en la mayoría de los casos, en provecho de la sociedad. Cabe también precisar, que este tipo de investigación, aplica los métodos de índole estadístico, con el fin de generar mayor objetividad y grado de relación entre las propias variables que componen el tema de investigación.

Para TecanaUniversity (2020) refirió que el nivel constituye como la necesidad o motivo por el cual el investigador, va a pretender descubrir, describir y solucionar un problema, a través de la ejecución de un conjunto de estudios que se van a desarrollar de manera sucesiva. De acuerdo a Supo (2023), el nivel de investigación es de tipo descriptivo pues se estableció una relación de causalidad entre las variables. Así mismo, este nivel de trabajo investigacional, va a tener como factor de desarrollo, la propia descripción de las variables y de la propia temática favoreciendo a su propio estudio y fines. Según Velasco (2024) es el método de investigación es la conjunción de procedimientos que se van a aplicar en favor de la resolución de un problema de investigación. Posee un acto de carácter sistemático y ordenado que va a permitir comprender fenómenos sociales y naturales.

Para Tarrillo (2020). el método de investigación utilizó el deductivo. Este método es considerado el opuesto al método inductivo ya que a partir de

conocimientos generales se buscan conocimientos particulares. También se presenta el método hipotético-deductivo, ya que nos permitió verificar la hipótesis. Según Ruiz (2019) es la conjunción de técnicas y métodos que fueron seleccionados por el investigador, para llegar de manera directa al buen desarrollo de un experimento o trabajo de investigación.

El diseño que se aplicó en el presente trabajo es de carácter no experimental, el cual para Hernández y Mendoza (2019), este tipo de diseño se refiere de manera directa a la no manipulación de las variables de forma deliberada, pues la observación de la problemática o fenómeno se dé dentro de su contexto natural, para ser estudiado. Por ende, en el trabajo investigativo, se estudió el fenómeno jurídico-social de la aplicación eficiente de las medidas de protección en los casos de violencia familiar dentro del marco jurisdiccional del distrito de Pichari, conociendo de manera directa con el aporte de la información obtenida por los participantes que han contribuido a la investigación.

De acuerdo al artículo publicado en la revista web Escuela de investigación (2024) la población es el conjunto total de individuos, objetos o eventos que van a tener ciertas características específicas, y los cuales será el foco de estudio. En el presente estudio fue representado por las víctimas en este tipo de problemas jurídico-social en el distrito de Pichari.

La muestra según Samaniego (2024) es denominada la colección de unidades seleccionadas de una población con el fin de estimar los valores que va a presentar la población que será materia de estudio dentro de una población. La muestra está constituida por 277 personas, a las cuales se le aplicará el instrumento idóneo para la captación de información con referencia a la presente investigación.

Es el muestreo un conjunto de técnicas estadísticas que permitió analizar y obtener conclusiones sobre un tema determinado a partir de un subgrupo o subconjunto reducido de elementos, para luego extrapolarlas o interferirlas al conjunto total de elementos de interés. (Unir, 2025). El muestreo que se aplicó en el presente trabajo investigativo, se obtuvo a través del método no probabilístico, en la cual la selección de la muestra estuvo en referencia a la intención del investigador.

Según Hernández (2019), se precisó que las técnicas dentro del contexto investigacional, son aquellas acciones que tienen como actuación el acopio de información, coadyuvando al investigador al buen desarrollo objetivo y asertivo de la presente investigación. La técnica aplicada es la encuesta. Haciendo mención a Medina et. al. (2020), al concepto de los instrumentos, dentro de un plano investigacional, estos vienen a ser los elementos de carácter físico o virtual, que tienen como objeto el acopio objetivo y real de la información requerida para darle sustento al trabajo investigativo, permitiendo al investigador alcanzar los objetivos que muestra en su investigación. El instrumento que se aplicó fue el cuestionario.

### III. Resultados y discusión

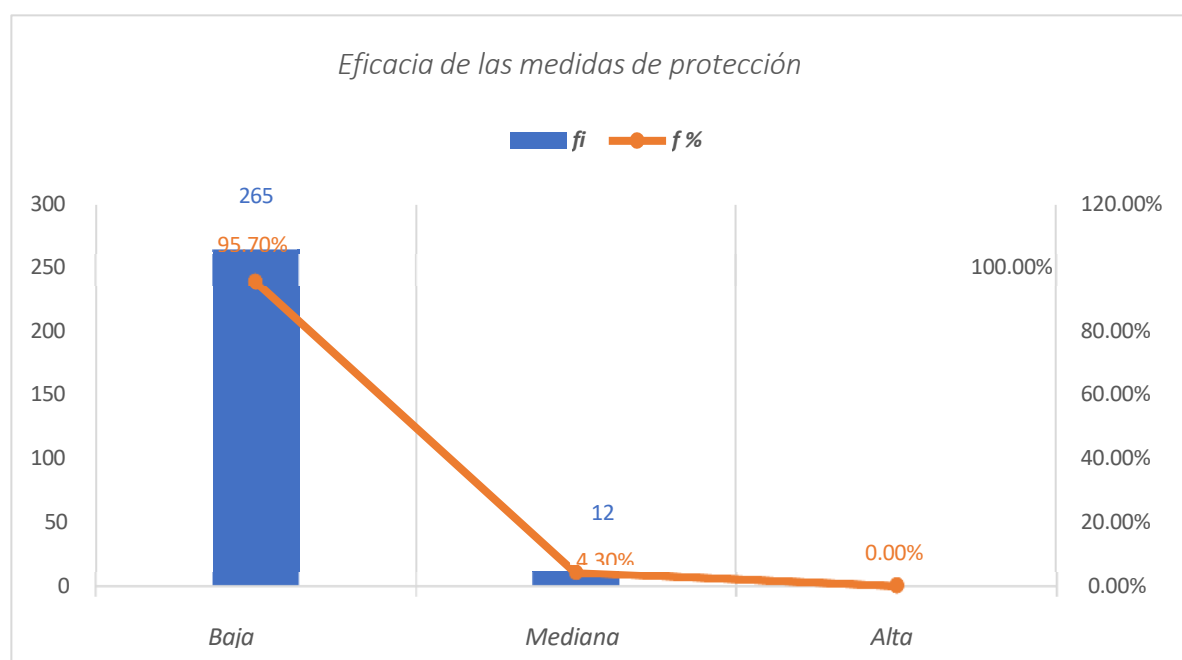
#### Resultados

**Pregunta 01:** *¿De acuerdo a su experiencia, las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364, son eficaces en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari?*

**Cuadro N° 01**

| xi             | fi  | f%    |
|----------------|-----|-------|
| <i>Baja</i>    | 265 | 95.7% |
| <i>Mediana</i> | 12  | 4.3%  |
| <i>Alta</i>    | 0   | 0.0%  |
| <i>Total</i>   | 277 | 100%  |

**Gráfico 01**



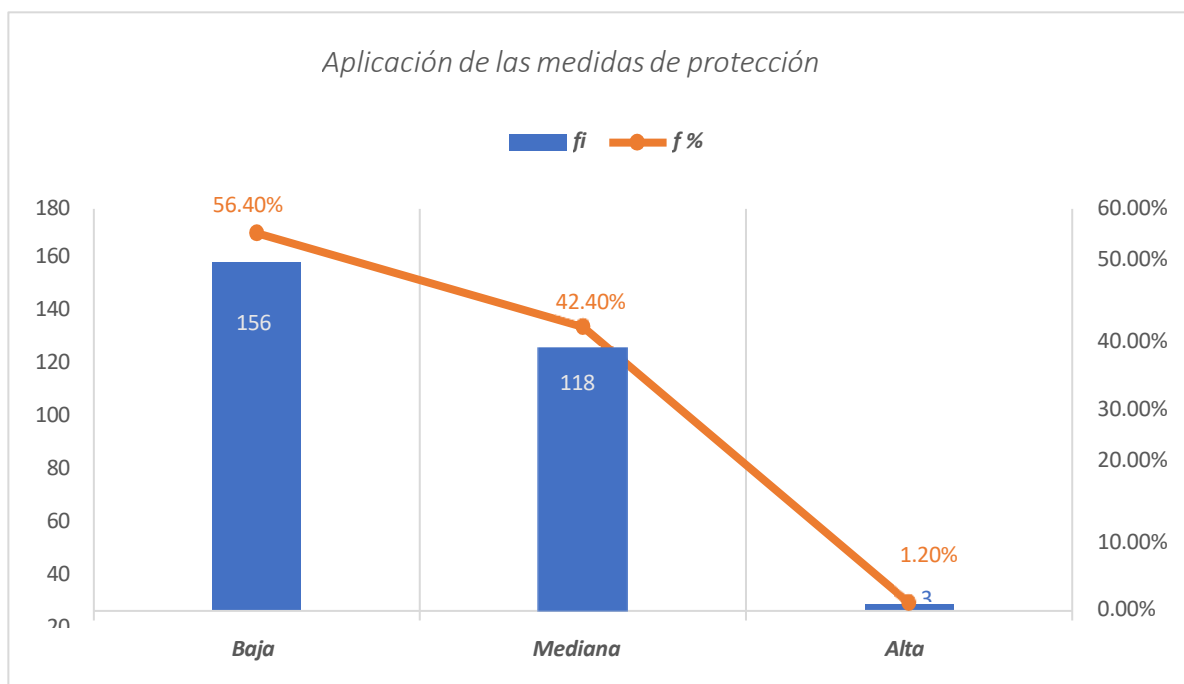
**Análisis e interpretación:** Según el gráfico N° 01, el 95,7 % de los encuestados (265 de 277) califica la eficacia de las medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364 como baja, mientras que únicamente el 4,3 % (12) la ubica en un nivel medio y ninguno la considera alta; esta distribución revela una percepción dominada por la ineficacia del mecanismo cautelar, lo que cuestiona la tutela jurídico-penal efectiva y evidencia falencias en su ejecución, el control y la observancia coercitiva de dichas medidas en Pichari durante 2023. **Desviación de la percepción:** negativa.

**Pregunta 02:** *¿Para usted, de acuerdo a su experiencia, las medidas de protección son eficaces en su aplicación en casos la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari?*

**Cuadro N° 02**

| xi      | fi  | f%    |
|---------|-----|-------|
| Baja    | 156 | 56.4% |
| Mediana | 118 | 42.4% |
| Alta    | 3   | 1.2%  |
| Total   | 277 | 100%  |

**Gráfico 02**



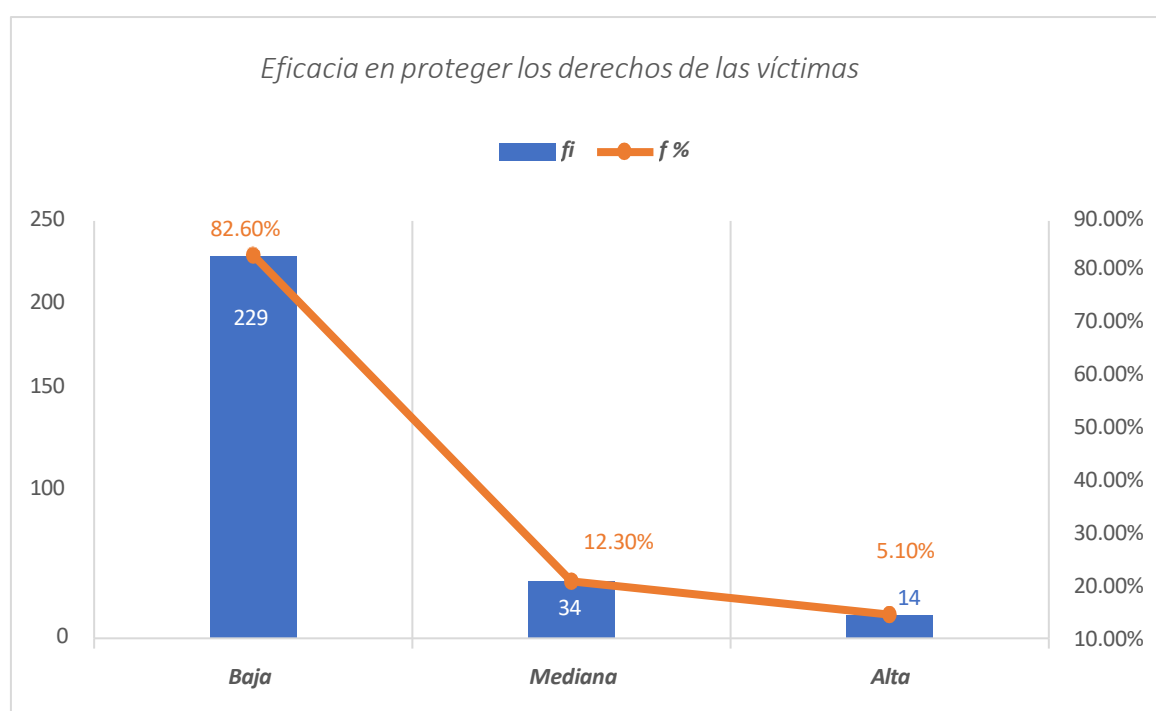
**Análisis e interpretación:** En virtud del gráfico N.º 02, el 56,4 % de los encuestados (157 de 277) califica la eficacia de las medidas de protección como *baja*, el 42,4 % (118) la sitúa en un nivel *medio* y apenas el 1,2 % (3) la considera *alta*; esta distribución confirma una percepción negativa sobre la idoneidad del mecanismo cautelar, lo que cuestiona la suficiencia de la tutela penal y evidencia vacíos en la ejecución, supervisión y coercibilidad de dichas medidas para contener la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Pichari durante 2023. **Desviación de la percepción: negativa.**

**Pregunta 03:** *¿De acuerdo a su experiencia, las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364, logran ser eficaces en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari?*

**Cuadro N° 03**

| xi      | fi  | f%    |
|---------|-----|-------|
| Baja    | 156 | 56.4% |
| Mediana | 118 | 42.4% |
| Alta    | 3   | 1.2%  |
| Total   | 277 | 100%  |

**Gráfico 03**



**Análisis e interpretación:** Según el gráfico N.º 03, el 82,6 % de los encuestados (229 de 277) califica como *baja* la capacidad de las medidas cautelares previstas en la Ley N.º 30364 para garantizar la integridad y la indemnidad de las víctimas, mientras el 12,3 % (34) les atribuye una eficacia *media* y apenas el 5,1 % (14) las considera altamente eficaces. Esta distribución revela un déficit percibido en la tutela jurisdiccional efectiva y en la garantía del principio pro víctima, lo que sugiere deficiencias a la debida diligencia del Estado para prevenir y neutralizar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Pichari durante 2023.

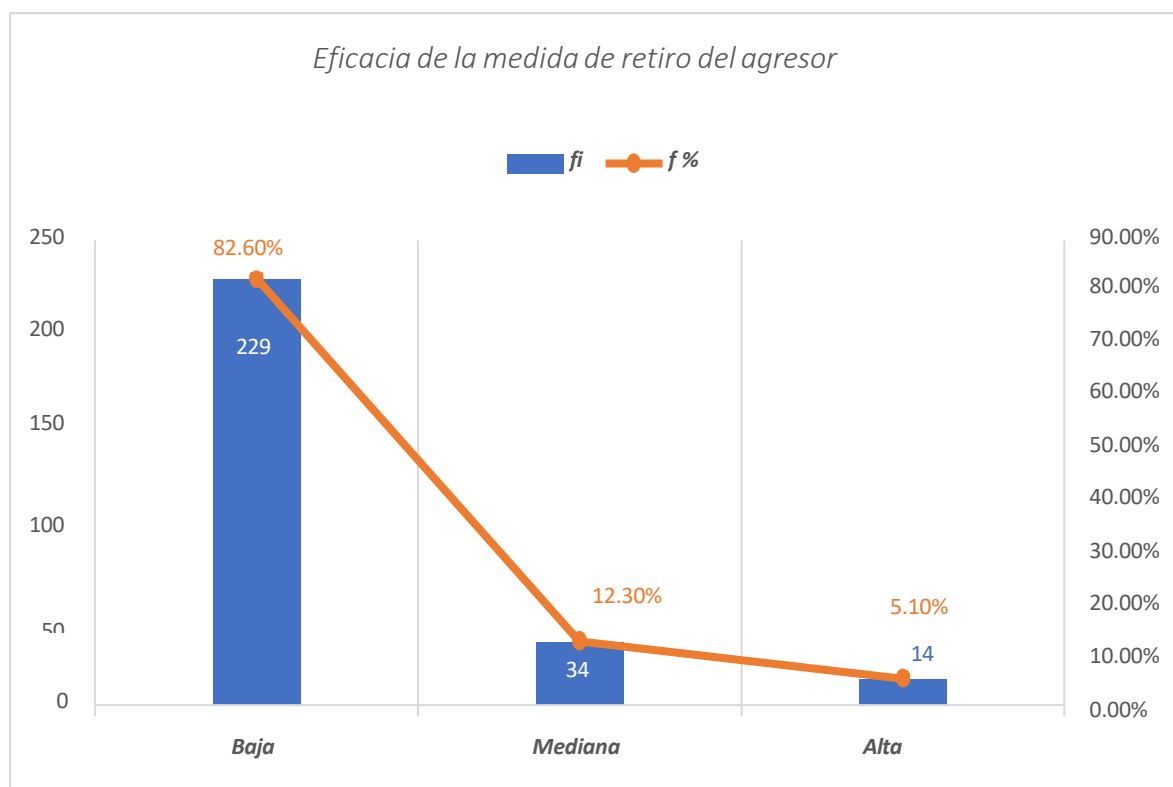
**Desviación de la percepción:** negativa.

**Pregunta 04:** *¿De acuerdo a su experiencia, la medida de protección de retiro del agresor resulta eficaz en su aplicación en los casos de violencia familiar en el distrito de Pichari?*

**Cuadro 04**

| xi      | fi  | f%    |
|---------|-----|-------|
| Baja    | 229 | 82.6% |
| Mediana | 34  | 12.3% |
| Alta    | 14  | 5.1%  |
| Total   | 277 | 100%  |

**Gráfico 04**



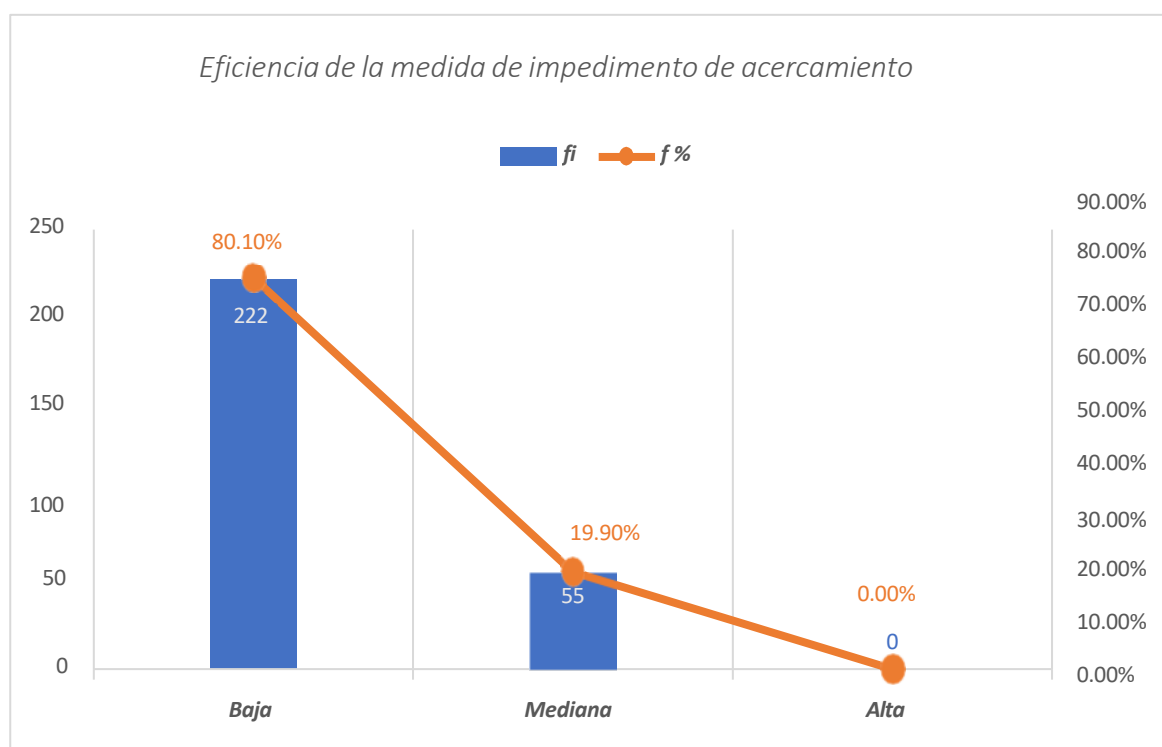
**Análisis e interpretación:** Del gráfico N.º 04, podemos deducir que el 82,6 % de los consultados (229 de 277) califica la eficacia de la medida cautelar de retiro inmediato del agresor como *baja*; el 12,3 % (34) la sitúa en un nivel *medio* y solo el 5,1 % (14) la considera *alta*. Esta distribución evidencia un notorio escepticismo respecto de la capacidad disuasoria y protectora de dicha orden judicial, comprometiendo la garantía del principio *pro víctima* y el estándar de debida diligencia exigido al Estado para neutralizar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Pichari durante 2023. **Desviación de la percepción: negativa.**

**Pregunta 05:** *¿De acuerdo a su experiencia, la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, es eficiente en su aplicación, para atender los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari?*

**Cuadro 05**

| xi      | fi  | f%    |
|---------|-----|-------|
| Baja    | 222 | 80.1% |
| Mediana | 55  | 19.9% |
| Alta    | 0   | 0.0%  |
| Total   | 277 | 100%  |

**Gráfico 05**



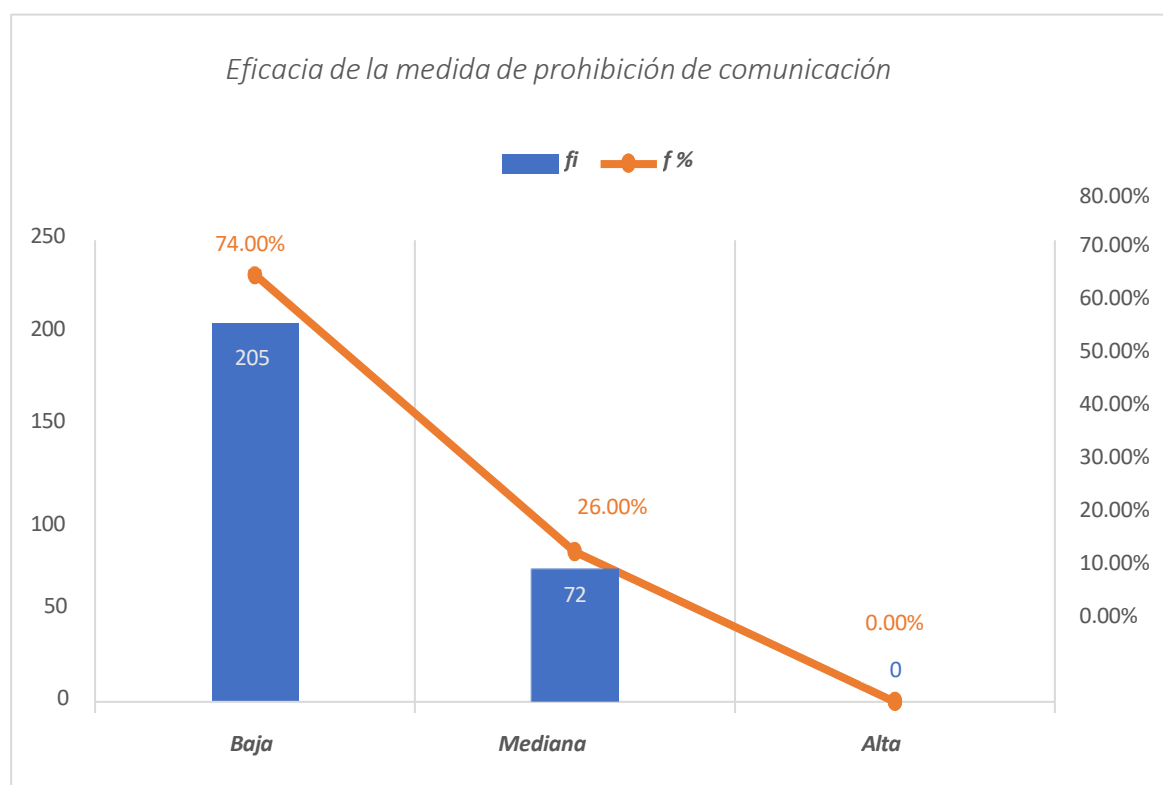
**Análisis e interpretación:** El cuadro N.º 05, indica que el 80,1 % de los entrevistados (222 de 277) valora la eficacia del impedimento de acercamiento como *baja*, mientras el 19,9 % (55) considera una eficacia *media* y el 0.0 % de encuestados considera una eficacia *alta*; esta distribución evidencia una percepción ampliamente crítica de la medida cautelar, lo que sugiere deficiencias que menoscaban la protección inmediata prevista en la Ley N.º 30364 y erosionan el estándar de debida diligencia estatal frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Pichari durante 2023. **Desviación de la percepción: negativa.**

**Pregunta 06:** *¿De acuerdo a su experiencia, la medida de protección que prohíbe todo tipo de comunicación con la víctima, resulta eficaz en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari?*

**Cuadro 06**

| xi      | fi  | f%    |
|---------|-----|-------|
| Baja    | 205 | 74.0% |
| Mediana | 72  | 26.0% |
| Alta    | 0   | 0.0%  |
| Total   | 277 | 100%  |

**Gráfico 06**



**Análisis e interpretación:** En base al cuadro N.º 06, el 74,0 % de los encuestados (205 de 277) aprecia como *baja* la eficacia de la medida cautelar que prohíbe toda forma de comunicación con la víctima, mientras el 26,0 % (72) considera una eficacia *media* y ningún encuestado la valora como *alta*; esta distribución confirma un predominio de escepticismo respecto de la capacidad disuasoria y protectora de la prohibición, lo que revela un déficit en la notificación, monitoreo y reacción ante el cumplimiento de la orden, comprometiendo la tutela urgente prevista en la Ley N.º 30364 en Pichari durante 2023.

**Desviación de la percepción:** negativa.

## Discusión

Los resultados obtenidos en la presente investigación evidencian una profunda discrepancia entre el contenido formal y teórico contempladas en la Ley N.º 30364 y la realidad operativa observada en la ejecución de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante el año 2023. Desde una perspectiva jurídico-penal rigurosa, los hallazgos reflejan una percepción mayoritariamente negativa sobre la eficacia real de tales mecanismos cautelares, generando interrogantes válidas sobre la tutela efectiva

garantizada por el Estado, la debida diligencia reforzada exigible a los operadores jurídicos, y la observancia estricta del principio pro víctima, en consonancia con los estándares establecidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Independientemente de lo que la doctrina y la norma pueda establecer; los datos cuantitativos obtenidos reflejan claramente que dicha expectativa no se cumplió, dado que el 95,7% de la población encuestada calificó como baja la eficacia de las medidas cautelares implementadas. En ese sentido, Uchiri (2021) asegura que este resultado contraviene lo expresado en nuestro sistema normativo, donde es preciso referir que la eficacia de las normas no se garantiza únicamente mediante el agravamiento punitivo, sino a través del establecimiento de mecanismos efectivos de control, supervisión y seguimiento dentro de las políticas jurisdiccionales para reducir de manera paulatina y sostenida la vulneración de derechos fundamentales, asegurando la protección integral de la mujer y de los integrantes del grupo familiar, conforme lo ampara la Ley N.º 30364. En ese sentido, Ramos (2016) reafirman que la protección efectiva no depende únicamente de la existencia normativa, sino principalmente de su adecuada implementación práctica, y coincide con lo señalado por Chumacero (2020), quien sostiene que el fracaso en la aplicación efectiva de medidas cautelares no radica en el marco legal per se, sino en su implementación operativa por parte de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial. En esa línea, la eficacia normativa se ve neutralizada por factores como la insuficiencia logística, la falta de articulación interinstitucional y la ausencia de mecanismos de control real y monitoreo permanente.

Consecuentemente, al profundizar en la evaluación específica de las medidas cautelares contempladas por la ley, se logra precisar que esta medida y cabe

nuevamente mencionarla; que el retiro inmediato del agresor como medida de protección, fue ampliamente calificada como poco efectiva por el 82,6% de los encuestados, invalidando así la hipótesis operacional correspondiente. Este hecho resalta las carencias prácticas en la aplicación inmediata y efectiva de esta medida cautelar, cuyo objetivo primordial es neutralizar el riesgo inmediato hacia la víctima; situación que coincide con Gonzales (2018), quien sostiene que dicha medida requiere, para ser efectiva, una reacción inmediata y diligente por parte del aparato estatal, lo cual evidentemente no ha ocurrido satisfactoriamente en el área de estudio. Estos resultados se también son respaldados por Fernández (2019), quien concluyó que existe una ineficacia en la medida de protección de apartar a los agresores del hogar en común, sustentado que no resulta ser idónea para reducir la violencia familiar, debido a que el agresor buscan regresar con la víctima, y generalmente un estado de dependencia conlleva al regreso del victimario, continuando un ambiente de maltrato y vejámenes, generándose un círculo de violencia que atenta contra su seguridad de la víctima y los integrantes del grupo familiar. En ese mismo sentido, González (2018) aduce que este tipo de medida genera una protección directa a favor de la integridad de la mujer y los integrantes del grupo familiar, pero resulta indispensable y necesario que este tipo de acciones sea respaldado por las entidades competentes y la misma sociedad para contrarrestar la ineficacia que en la actualidad se evidencia en nuestra sociedad.

De igual forma, en razón a la medida de impedimento de acercamiento como medida de protección en amparo de la ley N° 30364, también fue percibida negativamente por el 80,1% de los encuestados, resultado que conduce al rechazo de su respectiva hipótesis operacional. Este dato subraya deficiencias importantes en el control, monitoreo y cumplimiento efectivo de la orden de protección, aspecto crítico

y reiteradamente enfatizado por Salas (2018), quien recalca que, sin mecanismos eficientes y oportunos de verificación y reacción frente al incumplimiento, la eficacia preventiva y protectora de estas medidas se diluye notablemente. Del mismo modo, Pérez (2016), hace referencia que este tipo de medida busca de manera directa que el agresor no tenga contacto alguno con la víctima, aduciendo que este tipo de acción es imperativa y de obligatorio cumplimiento; pero cabe precisar que esta acción no se aplica, debido a que, en la mayoría de los casos, la propia víctima no contribuye a su debido cumplimiento, exponiéndose al riesgo a ser agredida y victimizada nuevamente por su agresor, comprometiendo su integridad persona y la de su familia.

Así mismo, con respecto a la medida de protección que prohíbe toda forma de comunicación con la víctima, un considerable 74,0% valoró esta medida como ineficaz, refutando categóricamente la hipótesis operacional planteada. Esta situación resulta especialmente preocupante, dado que compromete la capacidad real del sistema penal para garantizar una protección efectiva y evitar la revictimización, en concordancia con las preocupaciones ya manifestadas por Torres (2020), quien enfatiza que, sin un monitoreo constante y oportuno, la coercibilidad de estas medidas pierde contundencia y eficacia. Así mismo como hace referencia Pérez (2015) esta medida tiene como objeto puntual el hecho de que el agresor no tenga ningún tipo de comunicación con la propia víctima (física o digital) logrando asegurar su seguridad jurídica propia y la de su familia. Pero esta apreciación no se traduce con los resultados obtenidos, los cuales como ya se menciona en las líneas iniciales del presente párrafo, la mayoría de los encuestados logran referir de manera directa que no existe una eficacia efectiva y real de esta medida, y que es necesario que la decisión establecida y aplicada, sea acompañada con un seguimiento y control de las entidades o instituciones correspondientes para lograr su efectividad.

En suma, los resultados globales y específicos obtenidos en esta investigación ponen de manifiesto, con claridad meridiana, la urgente necesidad de perfeccionar sustancialmente la implementación efectiva de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364, fortaleciendo decisivamente los procedimientos coercitivos y ejecutivos a fin de garantizar efectivamente los derechos fundamentales de las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante el 2023.

## **Conclusiones**

La conclusión a la que se llegó, es que a través de los resultados obtenidos en esta investigación evidencian la existencia de una ineficacia del conjunto de medidas cautelares previstas en la Ley N.º 30364, plasmándose en una percepción mayoritaria de tutela insuficiente en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari durante el 2023. Esto se respalda con el resultado significativo del 95,7 % de los encuestados, donde se calificó negativamente la efectividad de dichas medidas, evidenciando que estas no cumplen con su fin establecido de brindar una protección jurídico-penal integral. Por consiguiente, la hipótesis formulada, que planteaba una eficacia estadísticamente satisfactoria, se rechaza, pues los indicadores analizados demostraron una desviación negativa consistente.

Se concluyo con respecto a la medida de protección del retiro inmediato del agresor, que se logró constatar que el 82,6 % de los encuestados considera esta medida de escasa o nula eficacia. Este resultado pone en evidencia la limitada capacidad disuasoria y la escasa ejecución efectiva de esta orden judicial, lo cual deriva, principalmente, de una deficiente articulación entre autoridades judiciales y policiales, sumándose a ello, los insuficientes recursos asignados para el seguimiento

en este tipo de casos, así como falta de un protocolo claro para la supervisión continua del cumplimiento.

Se concluyo en razón a la medida de impedimento de acercamiento o proximidad muestra también una clara deficiencia operativa y coercitiva, que del total de los encuestados precisando un 80,1 % de los encuestados, han calificado negativamente su eficacia. Esto se atribuye especialmente a la ausencia de mecanismos tecnológicos y humanos adecuados para la vigilancia constante del agresor, situación que debilita considerablemente la protección efectiva y aumenta el riesgo de revictimización de las personas afectadas.

Del mismo modo, se concluye que la prohibición de comunicación entre el agresor y la víctima presenta niveles alarmantes de ineficacia (74 % de percepción negativa). Ello se explica por la falta de seguimiento riguroso y oportuno de las comunicaciones prohibidas, especialmente en plataformas digitales y dispositivos móviles, lo que mantiene en permanente vulnerabilidad emocional y psicológica a las víctimas.

Adicionalmente, se concluyó que el análisis diferenciado por tipos específicos de violencia reveló disparidades notorias en la percepción de eficacia. Los datos revelan vacíos en el seguimiento posdictado de las medidas, situación que vulnera el principio pro víctima reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por el ordenamiento peruano.

Finalmente, es importante señalar la existencia de una percepción social de desconfianza en la operatividad del sistema de protección. La consistencia de desviaciones negativas en los nueve indicadores analizados indica una pérdida de credibilidad en la efectividad de la Ley N.º 30364 dentro de la población de Pichari, lo

que podría traducirse en menor denuncia y mayor cifra negra de casos, evidenciando una vulneración estructural del principio de debida diligencia exigido al Estado peruano, conforme a estándares internacionales en derechos humanos.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Acosta F., S. F. (2023). Los enfoques de investigación en las Ciencias Sociales. *Revista Latinoamericana Ogmios*.

Caballero M., Beatriz H. Y Minaya C., Manuel. (2024). Eficacia de Ley N° 30364 y la aplicación de medidas económicas para las víctimas de violencia contra la mujer, Los Olivos 2022. *Revista Científica Multidisciplinar*. doi: [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i5.13821](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.13821)

Calisaya Yapuchura, Y. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo. *Revista de Derecho*.

DefensoriaPublica. (2020). Reglamento de la Ley Contra la Violencia a la Mujer a la familia. *Revista jurídica*.

Escueladeinvestigacion. (2024). ¿Cuál es la diferencia entre población, muestra y unidad de análisis? *Revista académica*.

Fabra y Rodríguez. (2015). Derechos fundamentales. *Revista científica*.

Figuroa y Martínez. (2022). Perspectivas teóricas y metodológicas contemporáneas en el campo de la violencia intrafamiliar, basada en el desarrollo de los contextos de las familias de los estratos 1 y 2: Una revisión sistemática. *Revista académica*.

- Fuentes G., R. (2019). ¿Qué dice la filosofía sobre la violencia de género? *Revista académica*. Obtenido de <https://cruce.iteso.mx/que-dice-la-filosofia-sobre-la-violencia-de-genero/>
- Hernández S. Roberto y Mendoza C. (2019). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. *Revista académica*.
- Jurispe. (2022). ¿Quiénes son los sujetos de protección de la Ley 30364? *Revista jurídica*.
- MinisteriodeJusticia. (2024). Constitución Política del Perú. *Revista institucional*.
- Muguira, A. (2020). Tipos de investigación y sus características. *Revista académica Questionpro*.
- Peché Gonzales, J. (2019). *Eficacia de la intervención del Centro Emergencia Mujer y su adecuada protección a la violencia contra la mujer, Ciudad de Juanjuí, 2019*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Ruiz M., L. (2019). ¿Qué es el diseño de investigación y cómo se realiza? *Revista académica Psicología y mente*.
- Samaniego, G. (2024). Definiciones de población, muestra y muestreo (con autores). *Revista académica*.
- Suarez, E. (2023). Investigación mixta. Qué es y tipos que existen. *Revista académica experto universitario*.
- Supo, J. (2023). Niveles de investigación. *Revista académica Bioestadístico*.
- Tarrillo, O. (2020). Metodología de la Investigación - Una mirada global: Ejemplos prácticos. *Revista Ciencia Latina Internacional*.

TecanaUniversity. (2020). Los niveles de investigación. *Revista académica de investigación*.

UNIRPeru. (2020). Causas y consecuencias de la violencia familiar. *Revista del internet de ciencia sociales*.

Valderrama M., D. (2024). Tipos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. *Revista jurídica lpderecho*.

Velasco, A. (2024). Metodología de la investigación. *Revista académica*.

Villacrés A., D. D. (2022). *Eficacia de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, durante el confinamiento*. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4970>

Violencia Familiar - Maltrato Psicológico, 00201-2023-0-1601-JM-FT-01 (Corte Superior de Justicia 30 de Enero de 2024).  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/03/Expediente-00201-2023-0-1601-JM-FT-01-LPDerecho.pdf>

## **CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N°0067-2026-UNSCH-EPG/KBA**

El que suscribe; responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de Posgrado en segunda instancia para la **Escuela de Posgrado – UNSCH**; en cumplimiento a la Resolución Directoral N°002-2026-UNSCH-EPG/D, Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

### **CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

|                                              |                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AUTOR</b>                                 | Bach. JUDITH ENCISO ORTIZ                                                                                                                                                      |
| <b>DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS</b> | MAESTRÍA EN DERECHO                                                                                                                                                            |
| <b>GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA</b>            | MAESTRO                                                                                                                                                                        |
| <b>DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO</b>      | MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES                                                                                                                                |
| <b>TÍTULO DE TESIS</b>                       | La eficacia de las medidas de protección de la ley N° 30364 en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari - 2023 |
| <b>EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD</b>            | 15% de similitud                                                                                                                                                               |
| <b>N° DE TRABAJO</b>                         | 2998053890                                                                                                                                                                     |
| <b>FECHA</b>                                 | 14 de julio de 2026                                                                                                                                                            |

Por tanto, según los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la interesada para los fines que crea conveniente.

14 de julio de 2026.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA  
ESCUELA DE POSGRADO  
Mg. Kelys BERROCAL ARGUMEDO  
Director de Investigación

CC.  
Archivo  
KBA/

# La eficacia de las medidas de protección de la ley N° 30364 en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari – 2023

*por* JUDITH ENCISO ORTIZ

# La eficacia de las medidas de protección de la ley N° 30364 en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Pichari – 2023

## INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1 [repositorio.ulasamericas.edu.pe](https://repositorio.ulasamericas.edu.pe)

Fuente de Internet

2 [repositorio.upsc.edu.pe](https://repositorio.upsc.edu.pe)

Fuente de Internet

3 [repositorio.unsch.edu.pe](https://repositorio.unsch.edu.pe)

Fuente de Internet

4 [hdl.handle.net](https://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

5 Submitted to Universidad Alas Peruanas

Trabajo del estudiante

6 [repositorio.unap.edu.pe](https://repositorio.unap.edu.pe)

Fuente de Internet

7 Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

8 [repositorio.uct.edu.pe](https://repositorio.uct.edu.pe)

Fuente de Internet

9 [repositorio.uasf.edu.pe](https://repositorio.uasf.edu.pe)

Fuente de Internet

10 Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista

Trabajo del estudiante

11 [repositorio.unab.edu.pe](https://repositorio.unab.edu.pe)

Fuente de Internet

12 [repositorio.unh.edu.pe](https://repositorio.unh.edu.pe)

Fuente de Internet

13 [repositorio.unamad.edu.pe](https://repositorio.unamad.edu.pe)

Fuente de Internet

14 Submitted to Universidad Tecnológica del Peru

Trabajo del estudiante

[repositorio.ucv.edu.pe](https://repositorio.ucv.edu.pe)

15 Fuente de Internet

---

16 repositorio.udh.edu.pe  
Fuente de Internet

---

17 repositorio.unfv.edu.pe  
Fuente de Internet

---

18 Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga  
Trabajo del estudiante

---

19 repositorio.utea.edu.pe  
Fuente de Internet

---

20 Submitted to Universidad Andina del Cusco  
Trabajo del estudiante

---

21 repositorio.ucsm.edu.pe  
Fuente de Internet

---

22 distancia.udh.edu.pe  
Fuente de Internet

---

23 repositorio.unp.edu.pe  
Fuente de Internet

---

24 repositorio.upn.edu.pe  
Fuente de Internet

---

Excluir citas  
Excluir bibliografía

Activo  
Activo

Excluir coincidencias

< 30 words

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR**  
**EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°001170-2025-UNSCH-EPG/D.**

Siendo las 08:00 a.m. del 31 de diciembre de 2025 se reunieron en el auditorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis, presidido por el **Dr. OSCAR GUTIERREZ HUAMANI** Director (e) de la Escuela de Posgrado, el **Mtro. RICHARD ALMONACID ZAMUDIO** Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, e integrado por los siguientes miembros: **Mtro. CARLOS ROSENDO SALAZAR MARIÑO** y el **Mtro. WALTER SILVA MEDINA**; para la sustentación oral y pública de la tesis titulada: **LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364 EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE PICHARI - 2023**, presentado por la **Bach. JUDITH ENCISO ORTIZ**. Teniendo como asesor al **Mtro. HUGO IPURRE MALDONADO**.

Acto seguido se procedió a la exposición de la tesis, con el fin de optar el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**. Formuladas las preguntas, éstas fueron absueltas por la graduanda.

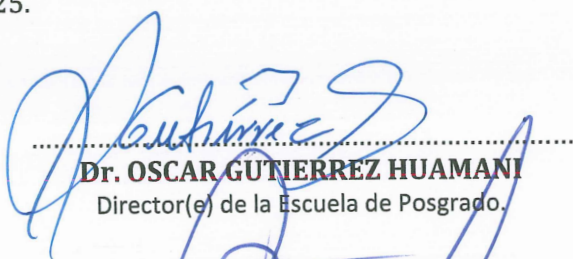
A continuación, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis procedió a la votación, la que dio como resultado el siguiente calificativo: Quince ( 15 ).

| CALIFICACION (x)               |   |
|--------------------------------|---|
| Aprobado(a) por Unanimidad.    |   |
| Aprobado(a) por Mayoría.       | X |
| Desaprobado(a) por Unanimidad. |   |
| Desaprobado(a) por Mayoría.    |   |

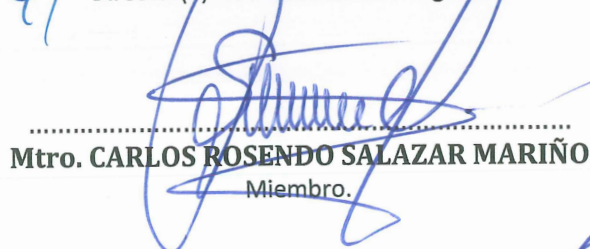
(x) Marcar con aspa.

Luego, el presidente del Jurado recomienda que la Escuela de Posgrado proponga que se le otorgue a la **Bach. JUDITH ENCISO ORTIZ**, el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**. Siendo las 9:45 hrs. se levanta la sesión.

Se extiende el acta en la ciudad de Ayacucho, a las 9:45 hrs. del 31 de diciembre de 2025.

  
**Dr. OSCAR GUTIERREZ HUAMANI**  
Director(e) de la Escuela de Posgrado.

  
**Mtro. RICHARD ALMONACID ZAMUDIO**  
Director de la UPG-FDCP

  
**Mtro. CARLOS ROSENDO SALAZAR MARIÑO**  
Miembro.

  
**Mtro. WALTER SILVA MEDINA**  
Miembro.

  
**Dr. JOSE ALARCON GUERRERO**  
Secretario Docente.

**Observaciones:**

.....

.....

.....